



Informática

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATACIÓN, Y EL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL (PIM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-MPM-CH

Chulucanas, 30 de Julio de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2014, el Informe N° 148-2014-MPM-CH-GAJ de fecha 27.05.2014 suscrito por el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; documentos relacionados al Proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas -RAS- y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUIS- de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, y,

CONSIDERANDO

Que, Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...)5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente. sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. (...).*

Que, es oportuno enfatizar el artículo supra cit, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). En ella, el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"¹.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, **en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**".

Que, el Artículo 44° de la de la Ley N° 27972, sobre la Publicidad de las Normas Municipales, señala que: *Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...) 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma*

¹ EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.



postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

Que, el párrafo segundo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, puntualiza que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la facultad de emitir normas jurídicas de carácter obligatorio, por parte de los municipios, es correlativa al deber que tienen los ciudadanos (personas naturales y jurídicas, privadas y públicas) de respetar las disposiciones municipales, en un ambiente de pacífica convivencia; sin embargo, no siempre es así, surgiendo la figura de la infracción, que es el quebrantamiento de la Ley, el orden, etc. La sanción -que es el resultado de la potestad sancionadora- surge como respuesta a la infracción a fin de salvaguardar el orden público, en el acatamiento de las normas, como fin inmediato, y el de desincentivar conductas contrarias al orden jurídico que afectan una sana convivencia social, como fin mediato y esencial del estado.² Que, sin embargo, tal facultad no se ejerce al libre albedrío de la autoridad, sino que está sujeta a una serie de conductas y reglas contenidas en un procedimiento especial denominado procedimiento sancionador que garantiza que en el ejercicio del poder sancionador no se contravengan normas de carácter constitucional o se atenten contra el derecho fundamental de los administrados.

Que, dicho procedimiento está regulado en el Capítulo II, del Título IV, artículos 229° a 237° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece principios y reglas que necesariamente deberán observar las municipalidades, como condición y actuación previa al establecimiento de una sanción.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades-pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley³.

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes.

Que, es política de la actual gestión promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecuen sus conductas, que puedan tipificarse como infracciones, al cumplimiento de las disposiciones municipales, administrativas así como cumplan con formalizar sus actividades, sobre las cuales los Gobiernos Locales tiene competencia de regulación y control, conforme a Ley;

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones correspondientes, aprobó la siguiente:

² Expediente N° 086-1997. Corte Suprema.

³ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8 del artículo 9°, artículo 39°, y el artículo 40°.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATAción, Y EL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL (PIM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta de un (01) título, dos (02) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Derogatoria, Única Disposición Complementaria transitoria, tres (03) disposiciones finales.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. APROBAR el Acta de Clausura de Establecimiento, Acta de Constatación, y el Formato de la Papeleta de Infracción Municipal (PIM) el cual será utilizado por los órganos competentes al detectarse una infracción, que como Anexo 1, 2, y 3 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario en las áreas que lo necesiten, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

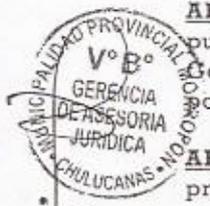
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que Secretaría General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

ARTÍCULO SÉXTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Imagen Institucional realice la difusión de la presente ordenanza en todos los medios posibles.

ARTÍCULO SÉTIMO: PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: PRECISAR que las acciones de Fiscalización estarán a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización, la Unidad de Policía Municipal, y los Inspectores de Tránsito, según corresponda, con el apoyo del SERENAZGO MUNICIPAL.

Asimismo, la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, -de ser el caso- otorgará el apoyo y resguardo necesario en cada una de las acciones de fiscalización a ser desarrolladas por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, ello de conformidad a las funciones que le han sido asignadas en el artículo 166° de la Constitución Política del Estado Peruano, que señala: "La policía nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".



De igual modo, el MINISTERIO PÚBLICO, -de ser el caso- en ejercicio de su misión fundamental de "defensa de la legalidad de los intereses públicos tutelados por el derecho", consagrado en el numeral 1) del artículo 159° de nuestra Carta Magna, le corresponde participar en las acciones de fiscalización, en vía de prevención del delito.

ÚNICA DISPOSICION DEROGATORIA

DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 024-2011-MPM-CH-A, de fecha 29 de diciembre de 2011 y demás normas que se le opongan, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN EN TRÁMITE: DISPONER que los procedimientos administrativos de sanción iniciados al amparo de la normatividad contemplada en la Ordenanza Municipal N° 024-2011-MPM-CH-A del 29 de diciembre de 2011, -antes de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



[Handwritten signature]
JOSE RAMON MONTENEGRO CASTILLO
ALCALDE





INDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 1°.- OBJETO | 08 |
| ARTÍCULO 2°.- CAPACIDAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD | 08 |
| ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN | 08 |
| ARTÍCULO 4°.- DENUNCIAS DE VECINOS | 08 |
| ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS DE LA CAPACIDAD SANCIONADORA | 08 |
| ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ | |
| ARTÍCULO 7°.- CÓMPUTO DE PLAZOS | 10 |
| ARTÍCULO 8°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS | 10 |
| ARTÍCULO 9°.- SIGNIFICADO Y DEFINICIONES | 10 |
| ARTÍCULO 10°.- DE LOS ORGANOS RESPONSABLES | 11 |
| ARTÍCULO 11°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y/O MINISTERIO PÚBLICO | |
| ARTÍCULO 12°.- DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANOS RESPONSABLES | 12 |

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

| | |
|-----------------------|----|
| ARTÍCULO 13°.- ETAPAS | 14 |
|-----------------------|----|

SUB CAPÍTULO I

ETAPA INSTRUCTORA - FASE PREVIA

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 14°.- ACTUACIONES PRELIMINARES | 14 |
| ARTÍCULO 15°.- DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA | |
| ARTÍCULO 16°.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA | 15 |
| ARTÍCULO 17°.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR | 15 |
| ARTÍCULO 18°.- DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA | 15 |
| ARTÍCULO 19°.- MULTA DIRECTA | 15 |
| ARTÍCULO 20°.- DE LA IMPOSICIÓN Y DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL | |
| ARTÍCULO 21°.- CONTENIDO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL | 16 |
| ARTÍCULO 22°.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PIM | 16 |
| ARTÍCULO 23°.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN | 17 |
| ARTÍCULO 24°.- TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR -PAGO DE MULTA - DESCARGO | |

SUB CAPÍTULO II

ETAPA DECISORIA

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 25°.- DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL | 18 |
| ARTÍCULO 26°.- DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL | 18 |
| ARTÍCULO 27°.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS | 19 |
| ARTÍCULO 28°.- EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN | 20 |
| ARTÍCULO 29°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA MULTA | 20 |
| ARTÍCULO 30°.- INSCRIPCIÓN DE DEUDAS EN LAS CENTRALES DE RIESGO | 20 |



| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 31°.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES | 20 |
| ARTÍCULO 32°.- DE LA NATURALEZA DE LA SANCIÓN | 26 |
| ARTÍCULO 33°.- DE LA CONCURRENCIA DE LA INFRACCIÓN. | 26 |
| ARTÍCULO 34°.- LA REPETICIÓN Y/O CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN | 26 |

SUB CAPÍTULO III

ETAPA IMPUGNATORIA

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 35°.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. | 27 |
| ARTÍCULO 36°.- ACTOS IMPUGNABLES Y TRÁMITE DE RECURSOS | 27 |
| ARTÍCULO 39°.- DE LA NO SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO | 27 |
| ARTÍCULO 38°.- EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO | 27 |
| ARTÍCULO 37°.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA | 27 |

SUB CAPÍTULO IV

ETAPA EJECUTORA

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 40°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN. | 27 |
| ARTÍCULO 41°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA, DE LAS FORMAS DE PAGO Y BENEFICIOS DE DESCUENTO | 27 |
| ARTÍCULO 42°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN NO PECUNIARIA | 28 |
| ARTÍCULO 43°.- DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS O NO PECUNIARIAS | 28 |
| ARTÍCULO 44°.- CORRECCIÓN DE ERRORES O COMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIONES | 29 |
| ARTÍCULO 45°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA O SANCIÓN COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA | 29 |
| ARTÍCULO 46° DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA | 29 |

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES





REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS)

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

OBJETO, CAPACIDAD SANCIONADORA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SIGNIFICADO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones, en adelante RAS, norma el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a "las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio y que se encuentran tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTÍCULO 2°.- CAPACIDAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus Art. 46° al 49°, impone sanciones administrativas o dictar medidas complementarias a quien infrinja sus disposiciones u otras normas de alcance nacional, cuyo control es de su competencia. El procedimiento de aplicación y ejecución de sanciones administrativas se rige además por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El RAS y el CUIS son normas de carácter imperativo de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, y sus órganos descentralizados, su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO 4°.- DENUNCIAS DE VECINOS

Los vecinos del distrito de Chulucanas pueden denunciar los hechos que constituyan infracciones a las normas municipales. Tratándose de infracciones cometidas por particulares, podrá efectuarse directamente o vía telefónica ante la Sub Gerencia de Fiscalización. En los casos de denuncias escritas de los vecinos (Artículo 118° de la Ley N° 27972) estas serán ingresadas a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, remitiéndose a la Sub Gerencia de Fiscalización, para su evaluación de acuerdo a su competencia a fin de dar inicio al procedimiento respectivo.

ARTICULO 5°.- PRINCIPIOS DE LA CAPACIDAD SANCIONADORA

Además de los principios que orientan las disposiciones reguladoras del Procedimiento Administrativo General, del Sancionador para el correcto ejercicio de la capacidad sancionadora deberán observarse los siguientes principios del derecho administrativo. Estos principios enunciados, no excluye la observancia de los principios que orientan y regulan el Derecho Administrativo General y Sancionador, conforme la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. **Tipicidad.**- Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a los supuestos establecidos como infracciones en las disposiciones administrativas de competencia municipal con rango de Ley, sin admitir interpretación extensiva o analogía
2. **Autonomía.**- La aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder en caso de que también acarrear responsabilidad penal.



3. **Responsabilidad.**- Podrán ser sancionadas por acciones u omisiones constitutivas de infracciones las personas naturales o jurídicas y los patrimonios autónomos a quienes las disposiciones administrativas de competencia municipal les atribuyan responsabilidad. La responsabilidad se atribuye directamente a las personas jurídicas y a los patrimonios autónomos aún cuando la infracción sea cometida por más de una persona, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas.
4. **Proporcionalidad o razonabilidad.**- La regularización de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
5. **Inaplicabilidad de la analogía.**- No puede aplicarse por analogía sanciones por conductas no previstas expresamente como infracciones.
6. **Oportunidad.**- La Administración Municipal determinará la oportunidad en la cual sancionará las infracciones detectadas, dependiendo de la gravedad de la infracción, la norma infringida y los antecedentes del infractor.
7. **Imparcialidad.**- La Administración Municipal deberá otorgar a los particulares, tratamiento y tutela igualitarios, actuando conforme al interés colectivo.
8. **Equidad.**- La aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones municipales es imputada a la generalidad de infractores en correspondencia al tipo y gravedad de la infracción cometida.
9. **Transparencia.**- La imposición y ejecución de sanciones debe observar procedimientos transparentes, tanto para el infractor como para la entidad.
10. **Debido procedimiento.**- La aplicación de sanciones se sujetará al procedimiento administrativo sancionador establecido, debiendo tramitarse por órgano competente y cumpliendo las normas esenciales del Procedimiento Administrativo General.
11. **Presunción de legitimidad.**- Los actos de imposición de sanciones se presumen válidos y conformes a la normativa vigente.
12. **Acceso al procedimiento.**- El procedimiento de fiscalización es reservado hasta su finalización. Todas las autoridades, funcionarios y servidores de la Administración Municipal están obligados a brindar cualquier tipo de información al interesado más no a terceros, bajo responsabilidad. Una vez finalizado el procedimiento, los que se encuentren debidamente legitimados para hacerlo pueden solicitar la expedición de copias e información del mismo conforme a Ley de la materia.

ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Al detectarse conductas o hechos que pudieran constituir ilícitos penales; los pondrá en conocimiento del Ministerio Público a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica y/o el Procurador Público Municipal. **PRECISAR** que las acciones de fiscalización estarán a cargo de la Sub Gerencia de





Fiscalización, la Unidad de Policía Municipal, y los Inspectores de Tránsito, según corresponda, con el apoyo del SERENAZGO MUNICIPAL.

Asimismo, la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, -de ser el caso- otorgará el apoyo y resguardo necesario en cada una de las acciones de fiscalización a ser desarrolladas por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, ello de conformidad a las funciones que le han sido asignadas en el artículo 166° de la Constitución Política del Estado Peruano, que señala: "La policía nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

De igual modo, al MINISTERIO PÚBLICO, -de ser el caso- en ejercicio de su misión fundamental de "defensa de la legalidad de los intereses públicos tutelados por el derecho", consagrado en el numeral 1) del artículo 159° de nuestra Carta Magna, le corresponde participar en tales acciones de fiscalización

ARTÍCULO 7°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición distinta.

ARTÍCULO 8°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Los procedimientos sancionadores y de impugnación de sanciones se rigen supletoriamente por lo dispuesto en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General, el Código Tributario, el Código Procesal Civil, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 9°.- SIGNIFICADO Y DEFINICIONES

Para el efecto de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **RAS** = Reglamento de Aplicación de Sanciones.
- b) **CUIS** = Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- c) **PIM** = Es la Papeleta de Infracción Municipal en la que consta la infracción cometida establecida en el CUIS y en aplicación del RAS.
- d) **UIT** = Unidad Impositiva Tributaria.
- e) **Infracción**.- Toda acción u omisión que implica el incumplimiento de las disposiciones municipales, enunciadas en la Ley Orgánica de Municipalidades y a normas reglamentarias, que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa precisadas en el CUIS.
- f) **Infractor**.- Es toda persona natural o jurídica que incumple las disposiciones municipales.
- g) **Sanción**.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo establecido en el CUIS, generado al cometer una infracción establecida en la PIM.
- h) **Descargo**.- Es el acto mediante el cual el presunto infractor puede aclarar o contradecir la infracción contenida en la papeleta de infracción municipal.
- i) **Reconsideración**.- Recurso administrativo que se interpone ante un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo. Este recurso se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.
- j) **Apelación**.- Recurso administrativo que se interpone ante un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- k) **Días hábiles**.- Días laborables del sector público. No se consideran los días sábados, domingos y feriados no laborables.



TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS RESPONSABLES Y COMPETENTES

ARTÍCULO 10°.- DE LOS ORGANOS RESPONSABLES

La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, y ésta a su vez a través de la Unidad de la Policía Municipal, e Inspectores de Transporte, según corresponda, Secretaría General, y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva son los órganos encargados de velar por el cumplimiento y aplicación del RAS, y CUIS dentro de sus funciones según su competencia.

ARTICULO 11°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y/O MINISTERIO PÚBLICO

Las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización bajo responsabilidad directa de los Gerentes, Sub Gerentes y Jefes de las áreas correspondientes.

De ser necesario se solicitará, a través de la Gerencia Municipal o de los órganos responsables el auxilio de la Policía Nacional del Perú, y del Ministerio Público, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS COMPETENCIAS Y ÓRGANOS RESPONSABLES

12.1 LA UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL:

Constituye el Órgano Instructor del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:

12.1.1 Iniciar el procedimiento sancionador, mediante la imposición de la PIM, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos, por denuncia, e informes de la Sub Gerencia de Defensa Civil o por fiscalización administrativa realizada en cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

12.1.2 Recibir los partes de los miembros de la Policía Municipal en los que se da cuenta de las infracciones detectadas.

12.1.3 Dar trámite conforme a la presente Ordenanza a la denuncia que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos o de los órganos administrativos competentes de la Municipalidad.

12.1.4 Disponer y ejecutar las medidas complementarias al momento de detectar la infracción, cuando las circunstancias así lo ameriten, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer respecto de la infracción. Esta atribución solo será aplicable en los casos expresamente establecidos en el CUIS, y con la intervención de la (s) Gerencias (es) a la que le corresponda emitir la resolución final respecto de la infracción en la etapa decisora de ser el caso.

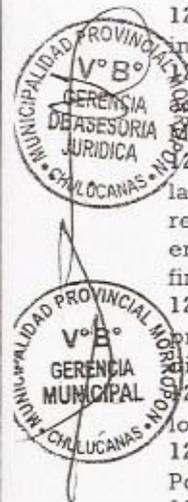
12.1.5 Remitir el original de la PIM a la Sub Gerencia de Secretaría General, en el caso de denuncia presentada por mesa de partes o a la Gerencia orgánica correspondiente en el caso de que hayan dispuesto la verificación de la infracción y sanción.

12.1.6 Mantener un registro de los infractores, para efecto de calificar las infracciones agravadas en los casos de reincidencia (reincidente-continuidad).

12.1.7 Atender y canalizar las denuncias del público que por su naturaleza requieran atención de la Policía Municipal.

12.1.8 Fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales en materia de funcionamiento de establecimientos comerciales, mercados, industriales y profesionales, publicidad exterior (anuncios), pesas y medidas, comercio informal y ambulatorio, espectáculos públicos no deportivos, obras privadas y control urbano; y efectuar el seguimiento correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

12.1.9 Detectada la infracción la Policía Municipal procederá a extender la PIM, de ser el caso, se deberá establecer en el Acta respectiva en forma clara las razones de la imposición de la sanción





utilizando medios probatorios tales como: medios fotográficos, filmicos y otros. Realizando la notificación de la PIM en el acto, por parte de la Policía Municipal.

12.1.10 Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia; para que luego de ello presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

12.2 EL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Constituye el Órgano Instructor del procedimiento sancionador en materia de transporte, teniendo las siguientes atribuciones:

12.2.1 El Inspector Municipal de Transporte Constituye el Órgano Instructor del procedimiento sancionador, actuando conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N°017-2009-MTC).

12.2.2 Iniciar el procedimiento sancionador, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia vecinal.

12.2.3 El Inspector Municipal de Transporte de verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas Municipales vigentes, procederá al levantamiento y notificación del Acta de Control, Acta de Verificación, y Acta de Internamiento, de conformidad al procedimiento establecido para dicho caso. Actas que en su oportunidad fueron aprobadas con su ordenanza respectiva.

12.3 LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL, E INFRAESTRUCTURA:

Constituye ente resolutor en la etapa decisoria del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:

12.3.1 Expide Resoluciones Gerenciales de Sanción, relacionadas con las infracciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y absolución de las mismas.

12.3.2 Impulsa el procedimiento sancionador.

12.3.3 Resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados, derivados de la impugnación de las Resoluciones de Gerencia que resuelvan sobre las infracciones y sanciones estipuladas en el RAS y CUI, de conformidad a lo regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

12.3.4 Participa a solicitud de la Unidad de Policía Municipal en las acciones establecidas en el CUI.

12.3.5 Notifica la resolución gerencial, y los casos en que exista sanción, deberá esperar el plazo establecido por ley (15 días hábiles), y de no mediar recurso impugnativo alguno deberá remitir expediente a Secretaría General, en el caso de denuncia presentada por mesa de partes, para su posterior envío a la Gerencia de Rentas para dar cumplimiento de la resolución gerencial respectiva.

12.3.6 Remite el expediente de fiscalización, organizado con la resolución gerencial de sanción exigible coactivamente, los cargos de notificación correspondientes, antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo si fuera el caso, y la constancia de haber quedado consentida a la Gerencia de Rentas, para su remisión a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para la ejecución correspondiente, en el término de 48 horas.

12.3.7 Organiza el expediente de fiscalización, en el caso de haber dispuesto la verificación de la infracción y sanción.

12.4 LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL:

Constituye ente de resolutor en la etapa decisoria del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:



12.4.1 Expide Resoluciones Gerenciales de Sanción, relacionadas con las infracciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y absolución de las mismas.

12.4.2 Impulsa el procedimiento sancionador.

12.4.3 Resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados, derivados de la impugnación de las Resoluciones de Gerencia que resuelvan sobre las infracciones y sanciones estipuladas en el RAS y CUI, de conformidad a lo regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

12.4.4 Participa a solicitud de la Unidad de Policía Municipal en las acciones establecidas en el CUI.

12.4.5 Notifica la resolución gerencial, y en caso exista sanción, deberá esperar el plazo establecido por ley (15 días hábiles), y de no mediar recurso impugnativo alguno deberá remitir expediente a la Sub Gerencia de Secretaría General, en el caso de denuncia presentada por mesa de partes, para su posterior envío a la Gerencia de Rentas para dar cumplimiento de la resolución gerencial respectiva.

12.4.6 Remite el expediente de fiscalización, organizado con la resolución gerencial de sanción exigible coactivamente, los cargos de notificación correspondientes, antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo si fuera el caso, y la constancia de haber quedado consentida a la Gerencia de Rentas, para su remisión a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para la ejecución correspondiente, en el término de 48 horas.

12.4.7 Organiza el expediente de fiscalización, en el caso de haber dispuesto la verificación de la infracción y sanción.

12.5 LA SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL:

Constituye el área encargada de la organización del procedimiento sancionador, cuando la denuncia es presentada por mesa de partes, teniendo las siguientes atribuciones:

12.5.1 Recibir y registrar las denuncias vecinales por las infracciones previstas en el CUI y remitirlas a la Unidad de la Policía Municipal en el término de 48 horas para el inicio del procedimiento sancionador.

12.5.2 Organizar el expediente de fiscalización, en el caso de denuncia presentada por mesa de partes, con los cargos de notificación y antecedentes respectivos adjuntando los documentos de descargo si fuera el caso, bajo responsabilidad.

12.5.3 Remitir el expediente de fiscalización organizado a la Gerencia correspondiente en el término de 48 horas.

12.5.4 Remitir el expediente de fiscalización organizado con la resolución de sanción pecuniaria exigible coactivamente, los cargos de notificación correspondientes y la constancia de haber quedado consentida a la Gerencia de Rentas, para la cobranza en vía ordinaria, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

12.5.5 Remitir el expediente de fiscalización organizado con la resolución de sanción no pecuniaria exigibles coactivamente, los cargos de notificación correspondientes y la constancia de haber quedado consentida a la Gerencia de Rentas, para su remisión a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para la ejecución coactiva correspondiente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

12.5.6 En caso que el expediente de fiscalización organizado contenga una Resolución de Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria, exigible coactivamente, remitirá el original del mismo con los cargos de notificación correspondientes y la constancia de haber quedado consentida a la Gerencia de Rentas y copia certificada a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para los fines correspondientes.

12.6 GERENCIA DE RENTAS:

Constituye el órgano ejecutor conjuntamente con la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva en su calidad de ente recaudador del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones:

12.6.1 Requerir la impresión de las PIM, distribuirlas y controlar su utilización.

12.6.2 Llevar un registro de las resoluciones gerenciales de multas emitidas por la Unidad Orgánica responsable.





12.6.3 Requerir el pago de la sanción pecuniaria en la vía ordinaria. Corresponsiéndole la cobranza de las Papeletas de Infracción Administrativa. Queda prohibida, bajo responsabilidad, cualquier pago a otras dependencias de la Municipalidad:

12.6.4 Remitir el expediente de fiscalización organizado con la Resolución de sanción pecuniaria, con la constancia correspondiente de haber quedado como cosa decidida a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, debiendo dejar copia certificada del expediente de fiscalización en su área.

12.6.5 Remitir el expediente de fiscalización, organizado con la resolución de sanción no pecuniaria, con la constancia correspondiente de haber quedado como cosa decidida, exigible coactivamente a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para la ejecución correspondiente, debiendo dejar copia certificada del expediente de fiscalización en su área

12.7 SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA:

Constituye el órgano ejecutor del procedimiento sancionador, teniendo las siguientes atribuciones concordantes con su ley especial:

12.7.1 El Ejecutor es el titular del procedimiento coactivo y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación⁴, de acuerdo a lo establecido en su ley especial.

12.7.2 Expedir Resoluciones dentro de los Procedimientos de Ejecución Coactiva.

12.7.2 Verificar la exigencia de las deudas puestas en cobranza coactiva.

12.7.3 Disponer la adopción de medidas cautelares, con el fin de asegurar el pago de las deudas, informando mensualmente sobre las cobranzas coactivas realizadas.

12.7.4 Ejecutar las resoluciones de sanción Pecuniaria y No Pecuniaria de conformidad con las Leyes N° 27444 y N° 26979-Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley N° 28165 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 036- 2001-EF y D.S. N° 069-2003-EF.

12.7.5 Disponer los embargos, tasación, remate de bienes y otras medidas cautelares que autorice la ley. Las medidas cautelares previas deberán sustentarse mediante el correspondiente acto administrativo y constar en resolución motivada que determina la Obligación, debidamente notificada.

12.7.6 Ejecutar y/o suspender los procedimientos de ejecución coactiva de acuerdo a ley.

12.7.7 Dar fe de los actos en que interviene en el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II
 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

ARTÍCULO 13°.- ETAPAS

La potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido. El procedimiento sancionador regulado por el presente régimen consta de tres etapas:

13.1 **Instructora.**- Es aquella que comprende la detección y calificación de las infracciones administrativas. Se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

13.2 **Decisora.**- Es aquella que comprende la expresión de las decisiones respecto de las infracciones administrativas mediante las resoluciones gerenciales correspondientes. Así una vez concluida la recolección de pruebas, la gerencia competente formulará la resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se impondrá; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

⁴ Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recibido resolución firme confirmando la Obligación. También se debe registrar en el mismo Procedimiento los costos y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.



13.3 Ejecutora.- Es aquella que comprende la ejecución de la obligación de dar, hacer o no hacer establecida en la resolución de sanción. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

SUB CAPÍTULO I ETAPA INSTRUCTORA - FASE PREVIA

ARTÍCULO 14°.- ACTUACIONES PRELIMINARES

Los órganos competentes para imponer sanciones, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

ARTÍCULO 15°.- DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA

El personal de la Sub Gerencia de Fiscalización, y ésta a su vez a través de la Unidad de la Policía Municipal, e Inspectores de Transporte, según corresponda, es el encargado de llevar a cabo todas aquellas inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 16°.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El conductor o propietario de un inmueble establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta. Cuando no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad administrativa de quien figure como propietario del inmueble o vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había arrendado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, arrendatario o poseedor, como responsable.

En los casos de infracciones relacionadas con anuncios publicitarios o propaganda, es responsable la persona natural o jurídica propietaria de los elementos publicitarios y es responsable solidario quien ha contratado el servicio publicitario.

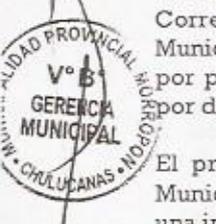
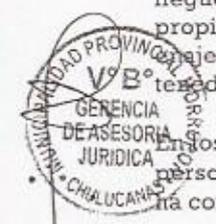
ARTÍCULO 17°.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Corresponde al personal de la Sub Gerencia de Fiscalización, a través de la Unidad de la Policía Municipal, e Inspectores de Transporte, según corresponda iniciar el procedimiento sancionador, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia vecinal.

El procedimiento sancionador se origina o nace con la imposición de la Papeleta de Infracción Municipal (PIM) impuesta por el personal competente, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

ARTÍCULO 18°.- DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Detectada una infracción por personal de la Policía Municipal, y/o Inspector de transportes de la Municipalidad, éste emitirá una Notificación Preventiva, cuando los hechos a sancionar sean de poca gravedad o resulte más razonable para la administración municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción, otorgando un plazo preventivo no mayor a cinco (05) días hábiles; la entidad emitirá la notificación preventiva por triplicado de la cual, el original deberá ser entregado al presunto infractor. En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará a su representante, dependiente o





persona capaz que se encuentre en el domicilio y/o lugar de la infracción con quien se entienda la diligencia, precisándose el grado de parentesco o afiliación con el presunto infractor, de lo que dejará constancia.

Si se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el policía municipal y/o inspector consignará este hecho en el reverso de la notificación preventiva, debiendo firmar dicha acta adicionalmente dos testigos.

ARTÍCULO 19°- MULTA DIRECTA

La Multa Directa, la PIM será de aplicación inmediata cuando por la gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción exista la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción.

ARTÍCULO 20°.- DE LA IMPOSICIÓN Y DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL.

Detectada la infracción por el personal competente, se procederá a extender la PIM; de ser el caso se deberá establecer en el Acta respectiva en forma clara las razones de la imposición de la sanción utilizando medios probatorios tales como: medios fotográficos, filmicos y otros. Realizando la notificación de la PIM en el acto, por parte de la Policía Municipal o Inspector de transporte, según corresponda.

ARTÍCULO 21°.- CONTENIDO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL.

La Papeleta de Infracción Municipal contendrá los siguientes datos:

- 21.1. Órgano que la emite.
- 21.2. Lugar, fecha y hora en que se emite e impone la PIM.
- 21.3. Numero de orden que le corresponde al formato de papeleta.
- 21.4. Del presunto infractor: Nombre o razón social, domicilio, N° del RUC/DNI, N° brevete de ser el caso.
- 21.5. De la persona con la que se entiende la diligencia: Nombres y apellidos; N° del DNI, precisándose el grado de parentesco o afiliación con el presunto infractor y firma.
- 21.6. Del establecimiento comercial: Nombre comercial, ubicación, giro del negocio, N° licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
- 21.7. De la infracción denunciada: N° de la Ordenanza Municipal que aprueba el CUIS vigente, código de la infracción, descripción/detalle de la infracción (incluyendo porcentaje de la multa y medida complementaria correspondiente, de ser el caso).
- 21.8. Para el caso de infracción con vehículo: propietario, clase, placa. Asimismo, se podrán consignar otros datos como motor y marca del vehículo de ser el caso).
- 21.9. Información adicional que contribuya a la determinación precisa del presunto infractor y la infracción denunciada.
- 21.10. Observaciones: Del Infractor y del Inspector.
- 21.11. De la autoridad municipal (Policía Municipal/ fiscalizador/Inspector) que levanta la papeleta: Nombre y apellidos, y firma.

La Papeleta de Infracción Municipal, constituye una denuncia o constatación administrativa de la presunta comisión de una infracción administrativa la misma que dará inicio a un procedimiento sancionador, precisándose que, por no tener la condición de acto administrativo no es objeto de impugnación.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO 22°.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PIM.

Una vez vencido el plazo preventivo otorgado mediante la notificación preventiva, se procederá a notificar la PIM de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normas complementaria, y dos (02) testigos si los hubiere.

De existir negativa a suscribir o recibir la Papeleta de Infracción Municipal, la Policía Municipal o Inspector de Transporte, según corresponda, deberán dar cuenta del hecho en la sección "Observaciones" debiendo dejarse copia de la Papeleta/Acta adherida a la puerta del inmueble, establecimiento comercial o de servicios o de no ser posible, se procederá a notificarla en el domicilio del infractor de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley N° 27444, la cual será firmada por el Policía Municipal/Fiscalizador/Inspector de transporte, según corresponda, y dos testigos si los hubiere.

La PIM se expedirá en tres (03) ejemplares, cuyo original debe ser entregado al presunto infractor, representante, o con quien se atienda la diligencia, un cargo se agregará al expediente y el tercero se conservará para su archivo y control.

ARTÍCULO 23°.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN.

Secretaría General, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la PIM, procederá bajo responsabilidad a organizar el expediente de fiscalización respectivo, en el caso de denuncia presentada por mesa de partes, con los cargos de notificación y antecedentes respectivos adjuntando los documentos de descargo si fuera el caso, bajo responsabilidad, a la Unidad de la Policía Municipal.

La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, y la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la PIM conforme a la presente Ordenanza, procederá bajo responsabilidad a organizar el expediente de fiscalización respectivo, en el caso de haber sido estas Unidades Orgánicas quienes dispusieron la notificación de la infracción y sanción.

ARTÍCULO 24°.- TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR -PAGO DE MULTA - DESCARGO

Recibida la copia de la Papeleta de Infracción, el presunto infractor, podrá:

24.1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

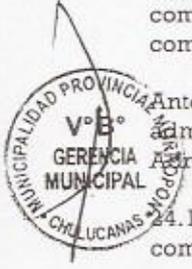
24.1.1. Abonar el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En este caso el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), correspondiendo a la autoridad competente dar por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de la medidas complementarias que pudieran haberse dictado.

Ante la cancelación correspondiente, la autoridad competente dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de su ingreso en el Registro de Sanciones por Infracciones Administrativas.

24.1.2. En este caso la copia de la Papeleta de Infracción, constituye el dictamen de la infracción cometida y el pago el reconocimiento de la infracción administrativa y sanción impuesta.

24.2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

24.2.1. Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad que emitió la Papeleta de Infracción, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento que contiene la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.





24.2.2. El órgano responsable de conducir la fase instructora deberá remitir el expediente al área encargada de aplicar la sanción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del descargo correspondiente, conjuntamente con el informe proponiendo la sanción a aplicar o, en su caso, la absolución del presunto infractor. El área responsable de resolver, deberá emitir la resolución correspondiente dentro del plazo de siete (07) días hábiles de recibido el expediente y el dictamen.

24.2.3. Si durante la etapa del descargo y durante el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a las detectadas o que se ha configurado una infracción distinta a la consignada por éste, deberá reorientar el procedimiento administrativo otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

24.2.4. Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan de acuerdo con las instancias reservadas al órgano que sanciona, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva notificación. Las resoluciones que se pronuncien respecto de los recursos deben expedirse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución del recurso de apelación, da por agotada la vía administrativa.

24.3. Si vence el plazo para presentar los descargos:

24.3.1. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Papeleta de Infracción, el órgano competente deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los medios impugnatorios, que correspondan de conformidad con lo regulado por la presente ordenanza municipal, concordante con la Ley N° 27444.

24.3.2. El descargo será presentado por escrito en la Sub Gerencia de Secretaría General, en el caso de denuncia presentada por mesa de partes, la cual deberá anexarlo al expediente de fiscalización organizado. Vencido el plazo para presentar el descargo o presentado éste la Sub Gerencia de Secretaría General deberá remitir el expediente de fiscalización organizado a la Gerencia correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

24.3.3. El descargo será presentado por escrito a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, y la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, en el caso de que dichas Unidades orgánicas fueran las que dispusieron la verificación de la infracción y sanción, el cual deberán anexarlo al expediente de fiscalización organizado. Vencido el plazo para presentar el descargo o presentado éste, la Gerencia correspondiente deberá preparar el expediente de fiscalización para su evaluación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

En ambos casos señalados anteriormente el descargo presentado por el presunto infractor no será necesario firma de abogado, salvo en lo contemplado por ley.

**SUB CAPÍTULO II
 ETAPA DECISORIA**

ARTÍCULO 25°.- DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL.

La Resolución Gerencial a través de la cual se expresa la decisión respecto de la (s) infracción (es) administrativas será emitida según la naturaleza del caso por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, o por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental.



La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

ARTÍCULO 26°.- DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL.

La Resolución Gerencial deberá expedirse de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3, 4°, 5°, 6° y demás pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. En el caso de Resolución Gerencial que disponga una Sanción, se deberá sustentar claramente las razones por las cuales el descargo presentado por el sancionado no desvirtúa los hechos consignados en la PIM, del mismo modo deberá sustentarse claramente las razones en el caso se expida resolución que absuelve al infractor.

La Resolución Gerencial es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos:

- a) El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
- b) El domicilio real, procesal, fiscal, o legal o descripción inequívoca de éste que asegure su ubicación e identificación del infractor, según sea persona natural o jurídica.
- c) El código y la descripción de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas vigente.
- d) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
- e) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- f) El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar, así como el plazo de regularización en el caso que corresponda.
- g) Indicación que, vencido el plazo otorgado para su cancelación se iniciarán las acciones de cobranza coactiva, señalándose que contra la resolución de multa administrativa sólo procede la interposición de recursos impugnativos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Resolución de Multa Administrativa será notificada con constancia de recepción al destinatario, en caso de ausencia se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor (persona con quien se entiende la diligencia), el que deberá señalar su relación con el infractor, cumpliendo para tal efecto con lo establecido por los artículos 20°, 21°, y 22° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

No se aplicarán multas sucesivas por la misma infracción, su imposición y pago no liberan ni sustituye la responsabilidad del infractor de subsanar el hecho que lo generó.

ARTÍCULO 27°.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrían ser:

- 25.1. De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,
- 25.2. De ejecución posterior, ordenadas vía resolución.

El órgano encargando de la fiscalización determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, de cualquiera de las señaladas la presente norma.

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN ANTICIPADA:

El Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés





general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir. Para tal efecto efecto el Órgano de Fiscalización elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Trámite Documentario. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caduca de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma sin que ésta se emita.

- DE LAS MEDIDAS -SANCIONES- COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN POSTERIOR:

El Órgano de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ARTÍCULO 28°.- EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La resolución gerencial de sanción se presume válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación, conforme a ley.

La presentación de medios impugnatorios contra la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de las medidas complementarias que hayan sido adoptadas.

ARTÍCULO 29°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA MULTA.

La acción por infracciones administrativas prescribe a los cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de levantamiento de la Papeleta de Infracción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 30°.- INSCRIPCIÓN DE DEUDAS EN LAS CENTRALES DE RIESGO.

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes (carácter de cosa decidida) impuestas por la autoridad competente que se encuentren impagas, en las Centrales de Riesgo.

ARTÍCULO 31°.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

31.1 SANCIÓN PECUNIARIA - MULTA.

Es aquella que obliga al infractor a abonar una determinada suma de dinero, de conformidad al CUIS y en función a la UIT⁵.

⁵ Los montos de las sanciones pecuniarias (multas) están referidos a porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y se aplicará la vigente al día en que se impone la Papeleta Infracción Administrativa. No podrá aplicarse multas por montos mayores o menores que las establecidas por el CUIS, ni prorrateo de las multas establecidas.



Sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente, los órganos competentes de la Municipalidad podrán, imponer las sanciones no pecuniarias referidas en el numeral 31.2 del presente artículo, según sea el caso. Se prohíbe la imposición de multas sucesivas por una misma infracción. A tal efecto, se entiende que dos o más multas son sucesivas cuando entre las intervenciones ha transcurrido un período no mayor de 30 días calendarios.

Una multa no devenga intereses y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, por el periodo comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes Precedente al pago.

Las multas y demás sanciones administrativas son de carácter personalísimo; no obstante cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda al infractor, conjuntamente con el propietario, éstos responderán en forma solidaria. En caso de no ubicar infractor será el titular del predio quien responda por las infracciones.

31.2. SANCIONES NO PECUNIARIAS. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando dereponer las cosas al estado anterior al de su comisión.

Son las sanciones establecidas en el CUIS que constituyen obligaciones de hacer o no hacer, a cargo del infractor; y tienen por lo tanto, la finalidad de impedir que la conducta del infractor se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las sanciones no pecuniarias, y medidas complementarias que impliquen obligaciones de hacer, tales como desmontaje, demolición, reposición y reparación y/o ejecución de obra, deberán ser lo suficientemente detalladas de tal manera que sean explícitas para que no haya duda alguna al momento de exigir su cumplimiento o proceder a su ejecución forzada.

La sanción con estas medidas pueden ser en forma simultánea o alternativa a la imposición de la multa correspondiente. Cuando la circunstancia así lo amerite éstas medidas podrán ser dispuestas por el órgano instructor, inclusive al detectarse una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer respecto de la infracción, y sólo será dispuesta en los casos expresamente establecidos en el CUIS.

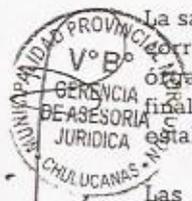
Las sanciones no pecuniarias podrán adoptarse como medidas cautelares previas, las cuales se convertirán en definitivas una vez emitida la resolución respectiva.

Las Sanciones No Pecuniarias o Medidas complementarias son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

1. DECOMISO.-

Sanción no pecuniaria que conlleva la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley. Es una medida de seguridad sanitaria que se aplica a los alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano, que implica la pérdida de su propiedad en forma definitiva, debiendo la autoridad sanitaria municipal determinar su disposición final.

En el acto de decomiso se deberá consignar el motivo de decomiso, cantidad, peso de los alimentos decomisados, datos del establecimiento intervenido, nombre de los participantes en la diligencia, descripción de los hechos que constituyen infracción, resultados de análisis de





laboratorio, de ser posible, destino final de los productos alimenticios, base legal sustentatoria, todo lo cual se consigna en el Acta de Decomiso respectiva. Dichas acciones se podrán realizar en coordinación con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Instituto de Defensa de Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, cuando corresponda.

Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán objeto de retención.

Cuando exista el riesgo de que los alimentos puedan nuevamente ser utilizados para consumo humano, se procederá a su desnaturalización; la autoridad municipal establecerá dicha necesidad y el método a aplicar. Los métodos a utilizar dependerán de la naturaleza del producto, pudiendo emplearse métodos físicos como trituración, uso de agua, quemado o incinerado; o métodos químicos como el uso de cal, colorantes como el azul de metileno, etc., u otros que determine la autoridad municipal y que no sean prohibidos.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de alteración o descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruirán o eliminarán inmediatamente, bajo responsabilidad de la Policía Municipal, previa elaboración del Acta de Destrucción, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia del hecho en el Acta en presencia de las entidades participantes, según corresponda.

2. RETENCIÓN E INTERNAMIENTO.-

Sanción no pecuniaria por la cual el infractor sufre la desposesión temporal de bienes o mercaderías que no son artículos de consumo humano ni susceptibles de ser desnaturalizados. Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Son objeto de retención los productos materia de comercio en la vía pública sin autorización municipal, vehículos y cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular o que contando con autorización municipal incumplan las condiciones establecidas en ellas o carezcan de las mismas.

Realizada la retención, se deberá extender copia del Acta de Retención al Infractor, en la que debe constar expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad, funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia de que ello no se produzca en el plazo otorgado.

Los bienes retenidos y que sean perecibles permanecerán en el depósito municipal por el plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o de apoyo social. Los bienes retenidos no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que la sanción tenga la calidad de acto firme.

A los infractores que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución previa cancelación de la multa correspondiente, pudiendo acogerse al beneficio de descuento establecido en el presente reglamento.



La ejecución de la retención se efectuará de manera inmediata sólo en casos de comercio no autorizado en la vía pública o dentro de galerías, campos feriales, centros comerciales u otros establecimientos.

3. INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO.-

Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos municipales autorizados cuando la Municipalidad lo disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

Tratándose de vehículo menor, las infracciones cometidas por sus conductores deberán estar previamente establecidas en las normas del Reglamento Nacional de Tránsito y las tipificadas en la ordenanza municipal por infracción al Reglamento Nacional de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados.

4. DESMONTAJE.-

Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica o a fin que sirva para acoplar los transmisores radioeléctricos.

El acto de desmontaje se hará constar en el acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la estación base radioeléctrica o a su representante, o en su defecto con la persona con quien se entiende la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia con el órgano que lleva a cabo la diligencia y otra se agregará al expediente que contiene el procedimiento de sanción.

5. ERRADICACIÓN.-

Es el acto a través del cual la autoridad municipal ordena el retiro de animales que causan malestar al vecindario y atentan contra la salud pública. También comprende a aquellas personas que realizan actividades no autorizadas o prohibidas dentro del distrito de Chulucanas.

RETIRO DE ELEMENTOS.-

Consiste en la remoción de objetos que hayan sido instalados antirreglamentariamente, sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado que obstaculicen el libre tránsito de las personas o vehículos, afecten el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.

Son susceptibles de retiro los avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado o instalado de forma antirreglamentaria en áreas de dominio o de uso público o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, o cuando no hayan sido previamente autorizados por la autoridad municipal.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos a retirar, estos serán trasladados al depósito municipal en donde permanecerán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles o hasta la cancelación de la multa, luego de lo cual podrán ser devueltos a sus propietarios; al vencimiento del plazo, sin que sea pagada la multa, podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La autoridad municipal competente ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.





7. REVOCACIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN.-

Procede la revocación de autorización y/o licencia cuando se ha verificado que no se cumplen las condiciones exigidas legalmente para realizar la actividad que fue autorizada con el acto administrativo que las otorgó, o cuando dichas condiciones han desaparecido o variado, o por queja o denuncia de los vecinos declaradas fundadas, de acuerdo a las causales establecidas en la ordenanza municipal de licencia de funcionamiento.

La revocación será declarada mediante resolución de la instancia que otorgó la autorización o licencia y se sujetará a las causales y procedimientos establecidos por la ordenanza que regula la licencia de funcionamiento en la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, Ley N° 27444 y el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas. La revocación de autorización o licencia conlleva la clausura definitiva del establecimiento, dejándose sin efecto el acto administrativo que las otorgó.

8. REPOSICIÓN.-

Es la sanción administrativa que consiste en que el infractor devuelva los bienes al lugar o estado y/o situación que tenían antes de la comisión de la infracción.

9. CANCELACIÓN, INTERRUPCIÓN Y CLAUSURA DE EVENTOS, ACTIVIDADES BAILABLES Y/O SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.-

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos nodeportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva, por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas o por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades.

10. RETIRO DEL ANIMALES Y SACRIFICIO.-

Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a latencia de animales y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario; caso contrario el personal municipal realizará dicho traslado. En caso el animal cause daños físicos graves a las personas y/o animales, o muestre signos de portar alguna enfermedad que ponga en riesgo la salud y bienestar de las personas será sacrificado.

11. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.-

La clausura temporal o transitoria tendrá una duración mínima de tres (03) días calendarios y máxima de treinta (30) días calendarios, y se impone por razones o causales que son regularizables.

Es el acto por el cual la autoridad municipal puede ordenar el cierre transitorio o definitivo de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, de la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal siempre que no restrinja o afecte la libertad de tránsito o individual, tapiado de puertas y ventanas, entre otras que se ajusten a ley.



La clausura puede aplicarse por incumplimiento de las obligaciones asumidas al otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento o por reincidencia en el incumplimiento de las mismas.

Se aplicará la clausura definitiva en los siguientes casos: i) cuando el motivo o razón que origina la sanción no sea regularizable y ii) en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose como tal lo establecido en el numeral 7) del artículo 230° de la ley N° 27444.

De manera excepcional y siempre y cuando las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado y/o soldadura de ventanas y puertas, como medio para ejecutar la clausura de establecimientos, cuando atenten contra la salud pública, seguridad pública, moral, medio ambiente, buenas costumbres y orden público.

12. TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.-

El tapiado será de aplicación cuando se haya impuesto sanción de clausura y/o haya reaperturado el mismo, siempre que se haya verificado la reincidencia o continuidad que motivaron la sanción.

Asimismo, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas en los siguientes casos:

1. Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordenan su clausura, continúan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal.
2. Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas; o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
3. Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
4. Cuando el establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino, o se encuentre abandonado.

La sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, y su ejecución se hará bajo costo y riesgo del infractor.

13. PARALIZACIÓN DE LA OBRA.-

Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

La autoridad municipal podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal, se adoptarán las acciones acordes a ley que sean necesarias para exigir su cumplimiento.

14. RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.-

Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades ~ Ley N° 27972, y el Código Civil.





15. DEMOLICIÓN.-

Es el acto por el cual la Municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en vía pública o en bienes de dominio público, y aquellas edificadas en contravención a las normas administrativas de competencia municipal vigentes y reglamentos sobre seguridad en Defensa Civil y del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias de propiedad privada que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el gobierno nacional o gobierno local.

16. EN CASO DE LOS COMPLEJOS DE MERCADOS, MERCADOS ZONALES Y OTROS LOCALES MUNICIPALES:

1. **REVERSIÓN DEL PUESTO.-** Consiste en la restitución del puesto a la Municipalidad, como consecuencia del incumplimiento por parte de su titular o por infracciones cometidas por el mismo.

2. **DESOCUPACIÓN DEL PUESTO.-** Acción consistente en la desocupación física del área por parte del comerciante como producto de la ejecución de una sanción correspondiente, no obstante, la Sub Gerencia de Fiscalización puede hacer uso de todos los medios físicos y mecánicos necesarios para ejecutar esta medida.

17. REPARACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE OBRA.-

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción, destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

El órgano decisor o sancionador competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la administración disponer otras acciones pendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o a la continuidad de la misma, el órgano fiscalizador e instructor podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones o licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe al órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción a la norma municipal pertinente.

ARTÍCULO 32°.- DE LA NATURALEZA DE LA SANCIÓN.

Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales fijados en esta ordenanza recaen sobre las personas naturales, no siendo transmisibles a los herederos o legatarios, siendo la excepción a esta regla cuando existiera un orden de paralización de obra, de demolición de la construcción antirreglamentaria o de ejecución de obra.

Resulta igualmente aplicable a las personas jurídicas, las sanciones que establecen el presente Reglamento, por las infracciones cometidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas de interponer la correspondiente denuncia penal en caso exista presunción de la comisión de delito; dicha función estará a cargo del Procurador Público Municipal, con sujeción a la Ley de la materia.



ARTÍCULO 33°.- DE LA CONCURRENCIA DE LA INFRACCIÓN.

Cuando una misma conducta o el mismo hecho constituyan más de una infracción a las disposiciones municipales, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en la Ley.

Cuando el infractor, mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones será sancionado por cada infracción por no configurar concurso.

ARTÍCULO 34°.- LA REPETICIÓN Y/O CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

34.1 La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, mantiene la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la primera Resolución Gerencial y se acredite haber notificado al administrado para que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

El infractor por continuidad será sancionado con la aplicación de una multa igual al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso, más el recargo del cincuenta por ciento (50%).

34.2 En el supuesto, que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios, que cuenten con la autorización correspondiente, adicionalmente a la multa impuesta por continuidad de la conducta infractora, se procederá a clausurar transitoriamente el mismo, por un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

SUB CAPÍTULO III ETAPA IMPUGNATORIA

ARTÍCULO 35°.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Los infractores podrán interponer recursos administrativos contra las resoluciones que se emitan, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 36°.- ACTOS IMPUGNABLES Y TRÁMITE DE RECURSOS

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; mas no cabe interponer recurso contra la Papeleta de Infracción Administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción,

ARTÍCULO 37°.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Con Resolución de Alcaldía se resuelve en última instancia el procedimiento administrativo sancionador y se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en concordancia con el Art. 50° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las excepciones establecidas por ley; quedando expedito el derecho del infractor de recurrir a la vía judicial mediante proceso contencioso administrativo conforme al Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 38°.- EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

En los procedimientos sancionadores los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción, estarán sujetos al Silencio Administrativo Negativo (Ley N° 29060 y modificatorias)





ARTÍCULO 39°.- DE LA NO SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en los que una norma establezca lo contrario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SUB CAPÍTULO IV
ETAPA EJECUTORA**

ARTÍCULO 40°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.

El infractor está obligado al cumplimiento de la sanción, y la Unidad de Policía Municipal, la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, son las Unidades Orgánicas a exigir su cumplimiento y ejecución, según corresponda, y de ser el caso con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y Ministerio Público.

ARTÍCULO 41°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA, DE LAS FORMAS DE PAGO Y BENEFICIOS DE DESCUENTO.

El infractor o responsables solidarios, tiene la obligación de cancelar la multa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución gerencial de sanción, el sancionado podrá pagar el importe de multa al contado con el beneficio por pago voluntario que se encuentre vigente o acceder al pago fraccionado sobre el total de la misma, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal vigente. Los infractores o responsables solidarios, podrán cancelar la multa con un beneficio de descuento del 50% sobre el valor insoluto de la deuda, si cancela dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la imposición de la multa.

El infractor o responsables solidarios sancionados podrán pagar el importe de la multa al contado o en forma fraccionada.

Los infractores o responsables solidarios sancionados, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Descuento del 50% sobre el importe de la multa (sanción pecuniaria) determinada en la PIM, siempre y cuando el pago sea realizado dentro del plazo establecido para formular el descargo, el cual es de cinco (5) días hábiles.
- b) Descuento del 30% sobre el de la multa (sanción pecuniaria) determinado en la Resolución de Sanción, siempre que se realice el pago dentro de los siete (7) días hábiles de notificada la referida Resolución.

El pago posterior a lo establecido en el inciso (b) del presente artículo, dará lugar al pago del 100% del monto de la sanción.

Para gozar de los beneficios indicados en el numeral a) del primer párrafo, no deberá existir proceso de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar el desistimiento correspondiente al recurso presentado.

En caso de incumplimiento de pago en vía ordinaria; la obligación de dar suma de dinero establecida en la multa será cobrada en la vía coactiva, previo apercibimiento de cuarenta y ocho (48) horas, el mismo que deberá ser notificado por la Gerencia de Rentas, de acuerdo a las formalidades establecidas por el Artículo 21° de la Ley N° 27444.



ARTÍCULO 42°.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN NO PECUNIARIA.

Si el infractor no cumple directamente con la Obligación de Hacer o No Hacer contenida en la Resolución; se procederá a la ejecución forzada de la misma a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, previo apercibimiento de cuarenta y ocho (48) horas, el mismo que deberá ser notificado por la Gerencia de Rentas, de acuerdo a las formalidades establecidas por el Artículo 21° de la Ley N° 27444; exceptuando a aquellas que le correspondan a la Unidad de la Policía Municipal establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 43°.- DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS O NO PECUNIARIAS

La adopción de las medidas complementarias podrá ser de aplicación simultánea al levantamiento de la Papeleta de Infracción Administrativa o del Acta respectiva, sustentada con la comisión de una infracción tipificada en el CUIS.

Sólo se podrá adoptar las medidas complementarias de ejecución anticipada de clausura temporal, paralización temporal de obra, y retiro de objeto de objetos no autorizados.

ARTÍCULO 44°.- CORRECCIÓN DE ERRORES O COMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIONES

Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Después de notificada, la Resolución de Sanción, podrá ser corregida o complementada cuando:

- a).- Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo.
- b).- El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 45°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA O SANCIÓN COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción no pecuniaria haya adquirido carácter ejecutorio y el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el órgano competente -Gerencia de Rentas- derivará al Ejecuto Coactivo Municipal, los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 46° DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA.

Las sanciones administrativas se extinguen entre otras causales por las siguientes:

La multa se extingue:

- a. Por fallecimiento del infractor o disolución de la persona jurídica.
- b. Pago de la Multa y/o la ejecución de la Obligación de Hacer o No Hacer.
- c. Por condonación de carácter general en los casos expresados y tipificados mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, la misma que tendrá en consideración los criterios sociales y económicos que tengan relación con los vecinos del distrito.
- d. Por compensación, únicamente con montos derivados del pago indebido de otras multas administrativas emitidas por la Municipalidad.
- e. Declaración -vía acto administrativo- de multas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa en la norma que expresamente lo disponga.
- f. Por declaración de prescripción.
- g. Por resolución que así lo declare para las sanciones pecuniarias y no pecuniarias (Obligaciones de Hacer o No Hacer).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

La extinción de la multa no exime de la obligación del cumplimiento de la medida complementaria. En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria y por regularización o adecuación de la conducta infractora.
- Por ejecución coactiva.
- Cuando el recurso de reconsideración o apelación se declare fundado.

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

DE LAS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS

Son normas de aplicación complementarias supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, D.S N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas (ROF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas (TUPA), y demás normas vigentes..

ÚNICA DISPOSICION DEROGATORIA

DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 024-2011-MPM-CH-A, de fecha 29 de diciembre de 2011 y demás normas que se le opongan, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN EN TRÁMITE:
DISPONER que los procedimientos administrativos de sanción iniciados al amparo de la normatividad contemplada en la Ordenanza Municipal N° 024-2011-MPM-CH-A del 29 de diciembre de 2011,- antes de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La nulidad de las sanciones administrativas se fundamenta con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la declaración de inadmisibilidad e improcedencia de la impugnación de las mismas.

SEGUNDA: APRUEBESE el Acta de Clausura de Establecimiento, Acta de Constatación, y el Formato de la Papeleta de Infracción Municipal (PIM) el cual será utilizado por los órganos competentes al detectarse una infracción, que como Anexo 1, 2, y 3 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

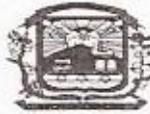
TERCERA: Todos los plazos que se señalan en el RAS y CUIS, debe entenderse que se hayan referidos a días hábiles, salvo excepciones expresas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPÓN-CHULUCANAS

M. PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL



**ANEXO N° 01
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN. SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA. UNIDAD DE
LA POLICÍA MUNICIPAL.**

ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO N°

En la ciudad de Chulucanas, siendo las.....del día.....de del año

Los que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal N° 014-2014-2014-MPM-CH, que prueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, y contando con el apoyo de

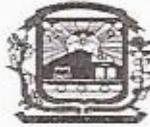
.....
.....
.....
hemos procedido a ubicado en
..... conducido por de
propiedad de con el giro /actividad económica
..... por haber infringido las nomas arriba señalada, específicamente
.....
..... mérito al acto administrativo emitido por esta Entidad

Observaciones:
.....
.....

..... levanta la presente acta por duplicado y para mayor constancia la firmaron los presentes.

Chulucanas, de de





ANEXO N° 02

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN. UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

ACTA DE CONSTATAción N°

En la ciudad de Chulucanas, siendo las..... del día de..... del año

El (los) inspectores

.....
.....

identificados con nos constituimos
al local y/o establecimiento ubicado en
..... conducido por de
propiedad de con el giro /actividad económica
..... se constató/se verificó.....
.....
.....

Observaciones:

.....
.....

Se levanta la presente acta por duplicado y para mayor constancia la firmaron los presentes.

Chulucanas, de de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS

PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL N°- 2014
ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014- MPM-CH de fecha 30-07-2014

| | | | |
|------|-----|-----|-----|
| HORA | DIA | MES | AÑO |
| | | | |

| | | | | | | |
|--|------------------------------|--------|----|----------|--------------------|-----------|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PRESUNTO INFRACTOR | | | | | DNI/ RUC | |
| DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR | | | | | | |
| AV./ CALLE / JR | | NUMERO | MZ | LT | EDF/BLOCK | DPTO/ INT |
| URBANIZACION/ AAHH/ CASERIO/ KM | | | | DISTRITO | | |
| Lugar de la infracción | | | | | | |
| Av. / calle/ JR/ PASAJE | | NUMERO | MZ | LT | EDF/BLOCK | DPTO/ INT |
| URBANIZACION/ AA.HH/ CASERIO/ KM | | | | DISTRITO | | |
| GIRO Y / O ACTIVIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR | | | | | | |
| CODIGO CUIS | DESCRIPCION DE LA INFRACCION | | | | MONTO % UIT (CUIS) | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| OBSERVACIONES: | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Usted (es) de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH de fecha 30 de julio de 2014, tiene las siguientes opciones:

1. Si considera que no ha cometido la infracción, puede presentar su descargo en un plazo de cinco (05) días hábiles.

2. Posteriormente la Municipalidad Provincial determinará si su reclamo es fundado o infundado, procedente o inprocedente.

3. Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado hasta con un descuento de hasta el 50 %, siempre que cancele dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido notificado.

CARGO DE NOTIFICACION

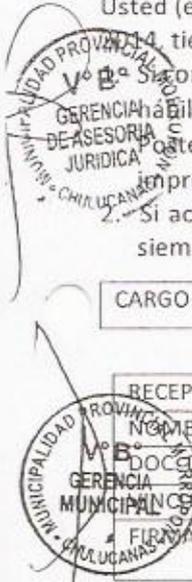
| | |
|----------------------|-----------------------|
| RECEPCION | DATOS DEL NOTIFICADOR |
| NOMBRES Y APELLIDOS | NOMBRES Y APELLIDOS |
| DOC. DE IDENTIDAD N° | DOC. DE IDENTIDAD N° |
| CARGO O PARETESCO | CARGO |
| FIRMA | FIRMA |

SOLO EN CASO DE NO SER INFRACTOR

Para ser llenado en caso de haberse negado a recibir el presunto infractor la presente papeleta de infracción

De lo que dejo constancia de conformidad a lo señalado por el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444

| | |
|---------------------|---------------------|
| TESTIGO | TESTIGO |
| NOMBRES Y APELLIDOS | NOMBRES Y APELLIDOS |
| FECHA Y HORA | FECHA Y HORA |
| VINCULO Y/O CARGO: | VINCULO Y/O CARGO: |
| FIRMA | FIRMA |



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOQUECHUBA - 2014

A - CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

| Código | Infracción | Sanción | | | Órgano competente que impone la sanción (PIM) | Órgano Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|------------|------|-----------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| A-01 | Por negarse al control Municipal. | Ejecutante | 20% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| A-02 | Por agresión física a la Autoridad Municipal. | Ejecutante | 50% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| A-03 | Por agresión verbal a la Autoridad Municipal. | Ejecutante | 30% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| A-04 | Por queja carente de fundamento y/o sustento técnico. | Ejecutante | 30% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| A-05 | Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva. | Ejecutante | 100% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| A-06 | Por no izar la bandera nacional en fiestas patrias y/o Aniversario de la Provincia y/o cuando sea dispuesto por la Autoridad competente. | Ejecutante | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

B - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN GENERAL

| Código | Infracción | Sanción | | | Órgano competente que impone la sanción (PIM) | Órgano Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|---|-------------------------------|-----|------------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| B - 01 | Por carecer de la Autorización Municipal de Funcionamiento. | Conductor del Establecimiento | 50% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| B - 02 | Por carecer de autorización para la exhibición, demostración y/o degustación de productos en forma temporal. | Conductor del Establecimiento | 20% | Decomiso, Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| B - 03 | Por no dar a conocer cambios en el giro de negocio en casos de: ampliación de giro de negocio, ampliación de área y/u horario o cambio de razón social. | Conductor del Establecimiento | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| B - 04 | Por no contar con autorización para realizar eventos temporales. | Conductor del Establecimiento | 10% | Clausura /Erradicación | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|---|-------------------------------|------|-------------------------------|--------------------|--|
| B - 05 | Por utilizar el certificado de autorización municipal otorgado a una persona distinta. | Conductor del Establecimiento | 50% | /Revocación de licencia o aut | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| B - 06 | Por no exhibir en lugar visible el certificado de autorización municipal de funcionamiento. | Conductor del Establecimiento | 5% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| B - 07 | Por permitir el ingreso de menores de edad en establecimientos exclusivos para mayores de edad. | Conductor del Establecimiento | 100% | Revocación de licencia o aut | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| B - 08 | Por permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución. | Conductor del Establecimiento | 100% | Revocación de licencia o aut | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| B - 09 | Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o manipular artículos pirotécnicos y luminotécnicos sin autorización municipal. | Ejecutante | 100% | Decomiso, Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| B - 10 | Por expender bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización municipal. | Conductor del Establecimiento | 50% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| B - 11 | Por expender bebidas alcohólicas entre las 23:00 horas hasta 06:00 horas del día siguiente. | Conductor del Establecimiento | 20% | /Revocación de licencia o aut | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

C.- COMERCIO AMBULATORIO

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|------------|-----|---------------------------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| C - 01 | Por carecer de autorización municipal para el ejercicio de comercio ambulatorio. | Ejecutante | 10% | Revocación de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C - 02 | Por ejercer el comercio ambulatorio en zonas rígidas. | Ejecutante | 10% | Revocación de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C - 03 | Por no llevar visible su carné de identidad. | Ejecutante | 5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C - 04 | Por no llevar en forma visible la placa de identidad del vehículo de comercio. | Ejecutante | 5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|------|---|------------|------|------------------------------------|--------------------|--|
| C-05 | Por tener el puesto o vehículo en mal estado o deteriorado. | Ejecutante | 5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-06 | Por utilizar un área mayor a la indicada en la autorización. | Ejecutante | 5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-07 | Por cambiar o ampliar el giro de sus actividades sin autorización. | Ejecutante | 5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-08 | Por emplear megáfonos, bocinas, equipos de música amplificadores y otros elementos que produzcan ruidos molestos. | Ejecutante | 5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-09 | Por no identificarse ante la autoridad. | Ejecutante | 10% | ocación de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-10 | Por dar uso distinto al área autorizada. | Ejecutante | 5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-11 | Por vender medicamentos. | Ejecutante | 10% | in de licencia o autorización / | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-12 | Por expender bebidas alcohólicas. | Ejecutante | 10% | in de licencia o autorización / | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-13 | Por consumir licor en su puesto o vehículo. | Ejecutante | 0.5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-14 | Por proporcionar información falsa para el otorgamiento de la autorización. | Ejecutante | 15% | ocación de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-15 | Por utilizar autorización de titular distinto. | Ejecutante | 15% | ocación de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-16 | Por practicar el traspaso, venta o alquiler del puesto de trabajo sin autorización. | Ejecutante | 10% | ocación de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-17 | Por adulterar la autorización, carné de identidad, identificación del vehículo y/o módulo. | Ejecutante | 15% | ocación de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|------|---|------------|------|------------------------------------|--------------------|--|
| C-18 | Por encontrarse en actividad con autorización suspendida. | Ejecutante | 15% | ocación de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-19 | Por no respetar la ubicación designada. | Ejecutante | 0.5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| C-20 | Por fomentar desorden y/o disturbios en la vía pública. | Ejecutante | 0,5% | Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

D - KIOSCOS

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|-----------|-----|---------------------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| D-01 | Por instalación de kioscos en la vía pública sin autorización municipal. | Conductor | 15% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D-02 | Por efectuar actividad comercial en el kiosco fuera del horario establecido. | Conductor | 2% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D-03 | Por arrendar, transferir y/o vender el kiosco sin contar con autorización municipal. | Conductor | 20% | ción de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D-04 | Por no exhibir en lugar visible la Autorización Municipal. | Conductor | 2% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D-05 | Por variar la ubicación autorizada del kiosco. | Conductor | 20% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D-06 | Por pintar el kiosco en forma distinta a la autorizada. | Conductor | 5% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D-07 | Por no prestar mantenimiento al kiosco dentro del plazo establecido. | Conductor | 5% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|---|-----------|-----|-----------------------------------|--------------------|--|
| D - 08 | Por exhibir publicidad en el kiosco sin autorización municipal. | Conductor | 10% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D - 09 | Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público. | Conductor | 5% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D - 10 | Por excederse en las dimensiones y/o características autorizadas. | Conductor | 20% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D - 11 | Por realizar giros y/o actividades no autorizadas. | Conductor | 20% | Revocación de licencia o auto | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D - 12 | Por utilizar como exhibidores los postes o árboles. | Conductor | 15% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D - 13 | Por atender en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes. | Conductor | 20% | Reposición de licencia o autoriza | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| D - 14 | Por utilizar megáfono, música y similares. | Conductor | 15% | Decomiso/Clausura temporal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

FIM : Papeleta de Infracción Municipal

E - TRICICLOS

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|-----------|-----|-----------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| E - 01 | Por venta en triciclos sin autorización municipal. | Conductor | 5% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| E - 02 | Por no mantener el triciclo en perfectas condiciones. | Conductor | 2% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| E - 03 | Por no respetar el horario establecido de venta en la vía pública. | Conductor | 2% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|-------------------------------------|-----------|----|--|--------------------|--|
| E - 04 | Por no exhibir la lista de precios. | Conductor | 2% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
|--------|-------------------------------------|-----------|----|--|--------------------|--|

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

F - FERIAS

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|------------------------------|-----|-----------------------|---|--|
| | | Infraactor | UIT | Medida Complementaria | | |
| F - 01 | Por instalación de ferias temporales sin contar con autorización municipal. | Promotor | 20% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| F - 02 | Por realizar actividades de cualquier índole dentro del Módulo o Stand de una feria sin contar con autorización municipal. | Conductor del Módulo o Stand | 10% | Decomiso - Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| F - 03 | Por realizar actividades dentro del módulo o stand que no correspondan a la actividad o giro autorizado. | Conductor del Módulo o Stand | 10% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| F - 04 | Por no respetar el horario establecido para el funcionamiento del recinto ferial. | Promotor | 10% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| F - 05 | Por desarrollar actividades que atenten contra la moral o la salud pública. | Promotor o Conductor | 10% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

G - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y EVENTOS SOCIALES

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|-------------------------------|-----|-----------------------|---|--|
| | | Infraactor | UIT | Medida Complementaria | | |
| G - 01 | Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal. | | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | - Hasta 500 personas. | Conductor del Establecimiento | 30% | Clausura | | |
| | - Más de 500 personas. | Conductor del Establecimiento | 50% | Clausura | Policía Municipal. | |



| | | | | | | |
|------|---|---|--|---------------------------------|--------------------|--|
| G-02 | Por permitir el ingreso a espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales, objetos que no permitan la visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad, o que realicen actos reñidos con la moral y el orden público. | Conductor del Establecimiento | 15% | ón de licencia o autorización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| G-03 | Por incurrir el artista o la empresa representante en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. | Conductor del Establecimiento | 20% | ón de licencia o autorización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| G-04 | Por incumplir el horario establecido para el inicio, intermedio y finalización del espectáculo público no deportivo en sus diferentes funciones. | Conductor del Establecimiento | 15% | | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| G-05 | Por permitir que se cobren precios y se utilicen boletajes diferentes a los autorizados por la municipalidad. | Conductor del Establecimiento | 15% | ón de licencia o autorización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| G-06 | Realización de Actividades Bailables y de Espectáculos Públicos No Deportivos con Gran Concentración de Personas, que ocupen la vía pública y/o lugares de dominio público como plazas, plataformas deportivas, estadios y locales comunales, entre otros; SIN la correspondiente autorización municipal. | propietario del establecimiento y/o promotor del evento | De forma solidaria 1UIT Reincidente 2UIT | | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| G-07 | Actividades Bailables y de Espectáculos Públicos No Deportivos con Gran Concentración de Personas, en establecimientos cuya Licencia de Funcionamiento sea incompatible con la naturaleza del Espectáculo Público No Deportivo y/o Actividad Bailable; tales como Restaurantes, Centros Recreacionales, entre otros, siendo necesario para ello su respectiva Autorización Municipal. | propietario del establecimiento y/o promotor del evento | De forma solidaria 1UIT Reincidente 2UIT | licencia de comiso de los instr | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| G-08 | Cuando el propietario, Promotor o Conductor no otorguen o se nieguen dar las facilidades del caso al Equipo Fiscalizador para el cumplimiento de sus labores, el encargado de la Fiscalización | propietario del establecimiento y/o promotor del evento | De forma solidaria 1UIT Reincidente 2UIT | | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

H - ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|---|----------------------------|-----|-----------------------|---|--|
| | | Infraactor | UIT | Medida Complementaria | | |
| H-01 | Por Instalación de Elementos de Publicidad Exterior sin Autorización Municipal, según la tipología del Anuncio: | Propietario o Arrendatario | | | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | Anuncio Simple (madera, mural, luminoso).....[1] | | 5% | Retiro | | |



| | | | | | | |
|--------|--|----------------------------|-----|--------|--------------------|--|
| | Anuncio Tipo Banderola (gigantografías).....(2) | | 5% | Retiro | Policía Municipal. | |
| H - 02 | Por instalación de Elementos de Publicidad Exterior ocupando áreas de dominio público sin Autorización Municipal | Propietario o Arrendatario | 5% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| H - 03 | Por instalación de Elementos de Publicidad Exterior, cambiando las características del anuncio consignadas en el documento de Autorización (Ubicación, Dimensiones, Forma, Color, tipo de Iluminación, Leyenda y otros) según Tipología del Anuncio: | Propietario o Arrendatario | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | Anuncio Simple (madera, mural, luminoso).....(1) | | 5% | Retiro | | |
| | Anuncio Tipo Banderola (gigantografías).....(2) | | 5% | Retiro | | |
| H - 04 | Por no acatar la Orden Municipal del Retiro del Elemento de la Publicidad Exterior. | Propietario o Arrendatario | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | Anuncio Simple (madera, mural, luminoso).....(1) | | 20% | Retiro | | |
| | Anuncio Tipo Banderola (gigantografías).....(2) | | 20% | Retiro | | |
| H - 05 | Por instalación de Anuncios en forma antirreglamentaria, por bloquear la visibilidad de otro anuncio. | Propietario o Arrendatario | 10% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| H - 06 | Por realizar campañas de difusión a través de volanteo sin Autorización | Ejecutante | 5% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| H - 07 | Por transgredir las normas de ornato en razón de falta de mantenimiento (seguridad y conservación) del elemento de publicidad exterior. | Propietario o Arrendatario | 5% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| H - 08 | Por publicar un Anuncio cuya leyenda presente las características de: Inducir a error al público consumidor o atentar contra las buenas costumbres y principios morales. | Propietario o Arrendatario | 10% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| H - 09 | Por no dar de baja al anuncio vencido con autorización municipal. | Propietario o Arrendatario | 10% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| H - 10 | Por pegar afiches o propaganda comercial en postes o lugares públicos sin autorización municipal. | Ejecutante | 10% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|--|----------------------------|-----|---------------------|--------------------|--|
| H - 11 | Por colocar estructuras sin autorización municipal con o sin anuncios. | Propietario o Arrendatario | 10% | Retiro y Desmontaje | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
|--------|--|----------------------------|-----|---------------------|--------------------|--|

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

1 - PROPAGANDA ELECTORAL

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|------------|-----|---------------------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| I - 02 | Por no borrar o retirar el elemento de publicidad electoral dentro del plazo establecido. | Ejecutante | 30% | Cargar los costos implicados a | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| I - 03 | Por fijar, pegar o dibujar carteles y/o avisos en muros de predios de dominio privado, sin contar con autorización escrita del propietario. | Ejecutante | 50% | por 30 días/Retirar y cargar lo | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| I - 04 | Por fijar, pegar o dibujar carteles y/o avisos en muros de predios de dominio público; así como al interior de oficinas y/o locales de la Municipalidad, colegios profesionales e Iglesias de cualquier credo. | Ejecutante | 50% | ocación de licencia o autorizac | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| I - 05 | Por realizar propaganda electoral mediante pintura en calzadas, postes de alumbrado público. | Ejecutante | 50% | in de licencia o autorización p | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

2 - SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|-----------|-----|-----------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| J - 01 | Por carecer de carné de sanidad el personal dedicado a la comercialización, elaboración y/o expendio de alimentos o bebidas. | Conductor | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J - 02 | Por permitir que el personal que elabora y/o expende alimentos y/o bebidas incumplan las disposiciones de higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público. | Conductor | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J - 03 | Por permitir que el servidor que prepara y/o expende alimentos y/o bebidas se encuentre laborando con signos visibles de enfermedad | Conductor | 20% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J - 04 | Por no cumplir o mantener los servicios dispuestos en el Certificado Sanitario. | Conductor | 20% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | | |
|------|--|-----------------------------------|------|-------------------|--------------------|--|--------------------|
| J-05 | Por almacenar o comercializar producto envasado para consumo humano y/o de higiene personal cuyos envases estén en mal estado, o sin sello de seguridad o con fecha de expiración vencida, o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización o registro sanitario. | Conductor | 100% | Decomiso/Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| J-06 | Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones desinfectantes y otros de alto riesgo. | Conductor | 40% | Decomiso | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| J-07 | Por permitir la presencia de animales domésticos en el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas. | Conductor | 30% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| J-08 | Por beneficiar y/o eviscerar animales de abasto en los puestos de venta de los mercados. | Conductor | 40% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| J-09 | Por utilizar alimentos sobrantes en la elaboración y/o expendio de nuevos alimentos. | Conductor | 50% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| J-10 | Por crianza de animales causando malestar al vecindario | Conductor | 30% | Erradicación | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| J-11 | Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza o desinfección de reservorios de agua en: | Conductor del local o propietario | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| | a) Locales Comerciales, Industriales y de Servicios. | | | | 15% | | Policía Municipal. |
| | b) Viviendas. | | | | 10% | | Policía Municipal. |
| J-12 | Por no mantener la infraestructura sanitaria del establecimiento en buen estado de conservación e higiene. | Conductor | 15% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| J-13 | Por disposición de residuos sólidos destinándolos a la crianza de animales que se van a comercializar | Conductor | 40% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| | | Acopiador | 20% | | Policía Municipal. | | |
| J-14 | Por comercializar productos adulterados. | Conductor | 100% | Decomiso/Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| J-15 | Por elaborar y expendir mezclas de bebidas alcohólicas o bebidas preparadas en bodegas, tiendas de abarrotes y/o similares de consumo no autorizado. | Conductor | 100% | Decomiso/Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |



| | | | | | | |
|------|--|-----------------------------|-----|--|--------------------|--|
| J-16 | Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas. | Conductor | 50% | Decomiso | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-17 | Por reutilizar envases descartables o desechables en el expendio y/o almacenaje de alimentos o comidas preparadas. | Conductor | 50% | Decomiso | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-18 | Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para venderlas con mayor peso. | Conductor | 50% | Decomiso /Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-19 | Por manipular las aves beneficiadas en agua con colorantes para darles color artificial. | Conductor | 50% | Decomiso /Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-20 | Por emplear los espacios destinados a servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios. | Conductor | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-21 | Por utilizar periódicos y otros papeles impresos para envolver productos alimenticios. | Conductor | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-22 | Por encontrarse en su establecimiento expeditos para su comercialización alimentos en mal estado. | Conductor | 50% | Decomiso y Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-23 | Uso de recipientes que contengan agua en los cementerios, públicos y privados. | propietario o inquilino | 10% | Limpieza y desinfección del lugar | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-24 | Almacenamiento al aire libre de cauchos en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos. | propietario o inquilino | 10% | Limpieza y desinfección del lugar | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-25 | Impedir, evitar, frenar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atentan contra la salud de la población. | propietario o inquilino | 3% | Limpieza y desinfección del lugar | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-26 | Impedir, evitar, frenar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de Vigilancia y Control del vector transmisor del Dengue, Malaria y otras enfermedades metaxénicas. | propietario o inquilino | 5% | <ul style="list-style-type: none"> Lavado, escobillado y tapado de recipientes de almacenamiento de agua. Eliminación adecuada de potenciales criaderos (llantas, botellas, tarros, recipientes rotos, etc.) | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-27 | Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas. | propietario y/o comerciante | UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|------|---|-----------------------------|---------|---|--------------------|--|
| J-28 | Por fumar o permitir que se fume en todo medio de Transporte Público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el Distrito. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | En el caso de medios de transportes públicos, la empresa de transporte y el titular de la Unidad de Transporte responderán solidariamente. | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-29 | Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA. (El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.) | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-30 | Por no colocar los anuncios precisados en la presente Ordenanza Municipal N° 010-2012-MPM-CH | propietario y/o comerciante | 0,5 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA. | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-31 | Por no colocar carteles en Centros de Comercialización | propietario y/o comerciante | 0,1 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA. | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-32 | Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicados a la Salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas. | propietario y/o comerciante | 0,5 UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-33 | Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA. (Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-34 | Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años. | propietario y/o comerciante | 0,1 UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-35 | Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro. | propietario y/o comerciante | 0,1 UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|------|---|-----------------------------|---------|---|--------------------|--|
| J-36 | Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-37 | Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA. (Se ordenara adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-38 | Por colocar suministro de maquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad | propietario y/o comerciante | 1 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA. (adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-39 | Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan formas o aludan a productos de tabaco. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA. (adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-40 | Por establecer áreas para fumadores. | propietario y/o comerciante | 2 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA. (Cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.) | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-41 | Por publicar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas. | propietario y/o comerciante | 0,1 UIT | RETIRO DE LA PUBLICIDAD. | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-42 | Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinados a menores de edad. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | RETIRO DE LA PUBLICIDAD. | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-43 | Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillo. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA Se ordenara adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|------|--|-----------------------------|---------|--|--------------------|--|
| J-44 | Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-45 | Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | RETIRO DE LA PUBLICIDAD | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-46 | Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir. | propietario y/o comerciante | 0,1 UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-47 | No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el reglamento. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-48 | Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias. | propietario y/o comerciante | 0,1 UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| J-49 | Por infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco. | propietario y/o comerciante | 1 UIT | CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción. | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

K - LIMPIEZA PUBLICA

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|---|------------------------|-----|-----------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| K-01 | Por depositar en la vía pública residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados, procedentes de : | | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | a) Vivienda. | Propietario o Poseedor | 5% | | | |



| | | | | | | |
|--------|---|---------------------------------|-----|--------|--------------------|--|
| | b) Locales Comerciales, Industriales y/o de servicios. | Conductor del establecimiento. | 15% | | | |
| K - 02 | Por depositar en la vía pública residuos sólidos y/o maleza y/o desmonte procedentes de: | | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | a) Vivienda. | Propietario o Poseedor | 10% | | | |
| | b) Locales públicos, comerciales, Industriales y/o de servicios. | Conductor del establecimiento | 15% | | | |
| X - 03 | Por no realizar la limpieza de áreas comunes, pasajes y pasillos de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales, galerías o similares. | Conductor o administradores | 15% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| K - 04 | Por utilizar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, y puente, entre otras) para sus necesidades fisiológicas. | Persona Natural | 15% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| K - 05 | Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo desmonte, malezas o despojos de jardines en terrenos sin construir, áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puente entre otros). | Ejecutante | 15% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| K - 06 | Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo malezas y despojos de jardines, en terrenos sin construir áreas de uso Servicios a la Ciudad y público (vía pública, plazas, parques, puente, entre otras) y/o interior de edificios o viviendas. | Ejecutante | 15% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| K - 07 | Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales y/o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe. | Empresa Prestadora de Servicios | 30% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| K - 08 | Por ejecutar almacenaje indebido o practicar la disposición final de residuos sólidos sin autorización o incumplir las normas técnicas sanitarias vigentes: | | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | a) Residuos o partes de desechos de origen comercial o domiciliarios. | Ejecutante | 30% | | | |
| | b) Desechos provenientes de laboratorios, clínicas, hospitales y centros de salud. | Ejecutante | 50% | | | |
| | c) Peligrosos (Químicos, Radioactivos o afines) | Ejecutante | 70% | | | |
| K - 09 | Por disponer de residuos sólidos que se encuentran en la vía pública, para ser recogidos por los camiones recolectores. | Ejecutante | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|--|-------------------------|-----------------|-----------------------------|--------------------|--|
| K - 10 | Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano: | | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | a) Bancas, papeleteras, jardineras. | Ejecutante | 20% | | | |
| | b) Postes y faroles de alumbrado público, reflectores. | Ejecutante | 50% | | | |
| | c) Placas recordatorias, postes indicadores, avisos de restricción de circulación, carteles de señalización vial y paraderos | Ejecutante | 50% | Reposición | | |
| | d) Semáforos, monumentos, piletas. | Ejecutante | 70% | | | |
| K - 11 | Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación como consecuencia del arrojo de residuos líquidos, grasas o rotura de tuberías. | Ejecutante | 5% por cada m2. | ón/Reparación y/o ejecución | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| K - 12 | Por ensuciar la vía pública con residuos sólidos como consecuencia de eventos sociales. | Organizadores | 10% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| K - 13 | Por ensuciar paredes, fachadas, veredas fronterizas, monumentos o infraestructura pública. | Ejecutante | 5% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| K - 14 | Por utilizar los techos como depósito de desechos. | Propietario o Inquilino | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| K - 15 | Por tener en abandono terreno cercado permitiendo se realicen actos que atenten contra la salud de los vecinos o las buenas costumbres. | Propietario | 10% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|



L - PARQUES Y JARDINES

| Código | Infracción | Sanción | | | Órgano competente que impone la sanción (PIM) | Órgano Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|------------|------|--|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| L-01 | Por : a) extraer; b) talar o c) podar árboles de la vía pública sin autorización municipal. | Ejecutante | 10% | Retiro de 10 árboles por cada árbol | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| L-02 | Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente en las áreas de uso público: | | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | a) De 0.25 a 1 mts lineales o metros cuadrados | Ejecutante | 10% | Reposición | | |
| | b) De 1 a 3 mts. Lineales o metros cuadrados | Ejecutante | 10% | Reposición | | |
| | c) De 3 a 5 mts. Lineales o metros cuadrados | Ejecutante | 10% | Reposición | | |
| | d) De 5 mts lineales o metros cuadrados a más. | Ejecutante | 10% | Reposición | | |
| L-03 | Por instalar cercos o cables que cortan la circulación en parques, pasajes, bermas laterales o separador central con materiales inapropiados que ponen en riesgo la integridad física de las personas. | Ejecutante | 15% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| L-04 | Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas en los canales de riego. | Ejecutante | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| L-05 | Por usar y/o aprovechar en beneficio particular las tomas y cursos de agua destinadas al riego de áreas públicas. | Ejecutante | 10% | Reparación y/o ejecución de obra | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| L-06 | Por obstruir y/o dañar las tomas de agua de uso público instaladas para el riego de parques o bermas. | Ejecutante | 10% | Reparación y/o ejecución de obra | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| L-07 | Por estacionar vehículos en el espacio de un parque o berma sin autorización municipal. | Ejecutante | 2.5% | Retiro de señalamiento Temporal de vehículos | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| L-08 | Por no restituir a su estado anterior las áreas públicas luego de haberlas utilizado para realizar obras civiles. | Ejecutante | 20% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| L-09 | Por arrojar desmonte o desechos sólidos en parques y jardines. | Ejecutante | 2.5% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|



M - MEDIO AMBIENTE

| Código | Infraacción | Sanción | | | Órgano competente que impone la sanción (PIM) | Órgano Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|---|---|------|--|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| M - 01 | Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humo, hollín, gases tóxicos que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente. | Propietario o Conductor del Establecimiento | 30% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M - 02 | Por transportar materiales de construcción o desmonte sin cubrirlos con malla protectora. | Conductor del Vehículo | 15% | Retiro Temporal de vehículo | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M - 03 | Por arrojar desperdicios sólidos y maleza a la orilla del río. | Conductor de Medio de Transporte | 15% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M - 04 | Por incinerar llantas, plásticos y similares en áreas públicas o privadas. | Conductor del Establecimiento | 20% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M - 05 | Por causar la emanación de gases tóxicos, en la zona urbana perturbando o dañando al vecindario | Conductor del Establecimiento | 30% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M - 06 | Por conducir vehículos motorizados que emanan gases tóxicos que excedan los límites máximos permisibles. | | | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | a) Automóviles o vehículos menores | Conductor | 5% | | | |
| | b) Camión, camionetas y similares (hasta 12 personas) | Conductor | 15% | | | |
| | c) Camiones, ómnibus, microbuses y similares (más de 12 personas) | Conductor | 25% | | | |
| M - 07 | Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública. | Propietario y/o poseedor de los residuos | 100% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M - 08 | Por verter aguas servidas o líquidos residuales al río, quebradas, canales de riego, sin el debido tratamiento sobrepasando los límites máximos permisibles por la autoridad competente y/o los organismos internacionales. | Ejecutante y/o persona jurídica | 100% | Retiro de la actividad y otros | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M - 09 | Por no adoptar las medidas correctivas del caso en acatamiento a la sanción que la autoridad municipal haya impuesto a los casos anteriores Códigos multa M - 05, M - 07 y M - 08 multa no mayor a 100 UIT por cada mes de inobservancia. | Ejecutante y/o persona jurídica | 100% | Retiro de la actividad o de las personas | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|------|--|------------------------------------|---|---------------------------------|--------------------|--|
| M-10 | Por causar ruidos nocivos y/o molestos sea cual fuera el origen, establecimientos públicos o privados que afecten a personas que se encuentren en su interior o al vecindario. | Ejecutante | 15% | y Revocación de licencia o aut. | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M-11 | Por el uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbato, cohetes, escapes libres, petardos o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia perturbe la tranquilidad y bienestar del vecindario. | Ejecutante | 10% | y Revocación de licencia o aut. | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M-12 | La extracción de materiales de construcción, ubicados en los alveos, cauces de los ríos y canteras, en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas, sin la respectiva autorización municipal o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas. | Ejecutante | Infracción Leve: Multa de 1 UIT hasta 10 UIT (hasta 5,000 m ³ de volumen extraído) | cometer la infracción y deco | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | | | Infracción grave: Multa de 10 UIT hasta 30 UIT (De 5,000 m ³ hasta 15,000 m ³ , de volumen extraído) | cometer la infracción y deco | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | | | Infracción muy grave: Multas hasta 50 UIT (Mas de 15,000 m ³ de volumen extraído) | cometer la infracción y deco | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M-13 | Producción de ruidos nocivos o molestos, de cualquier origen que excedan los límites permitidos según el área y horario. | Agente generador del ruido | - 20% UIT - En caso de reincidencia: 40% UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M-14 | Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipos de sonido, silbato, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario. Nota: Se permite el uso de claxon o bocina en casos de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso no deberá de excederse los 85dBA. | propietario, conductor, y/o agente | - 20% UIT - En caso de reincidencia: 40% UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M-15 | Crianza o tenencia de animales que ocasiona ruidos molestos o nocivos | propietario, conductor, y/o agente | - 20% UIT - En caso de reincidencia: 40% UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|------|--|------------------------------------|---|------------------------------------|--------------------|--|
| M-16 | Locales industriales colindantes a viviendas que produzcan ruidos nocivos o molestos que excedan de 80 decibeles en horario de 07:01 a 22:00 horas y de 60 decibeles en horario de 22:01 a 07:00 horas y/o locales comerciales que excedan de 70 decibeles en horario de 07:01 a 23:00 horas | propietario, conductor, y/o agente | - 20% UIT - En caso de reincidencia: 40% UIT | o definitiva de Licencia Municipal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| M-17 | Producción de ruidos nocivos o molestos en un radio de acción de hasta cien (100) metros de la ubicación de centros hospitalarios, lugares de hospedaje, centros educativos y de culto o en las zonas de protección especial. | propietario, conductor, y/o agente | - 20% UIT - En caso de reincidencia: 40% UIT | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

N - SEGURIDAD CIUDADANA / DEFENSA CIVIL

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución de Sanción |
|--------|--|------------------------------------|------|------------------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| N - 01 | Por incumplir las normas de seguridad en Defensa Civil. | Propietario o Conductor | 100% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 02 | Por carecer de Certificado de Seguridad en Defensa Civil. | Propietario o Conductor | 80% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 03 | Por no difundir el Plan de Seguridad y Evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia en el personal bajo su dependencia. | Propietario o Conductor | 20% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 04 | Por mantener en mal estado las señales de seguridad en: rutas de evacuación, escaleras de emergencia, señales foto luminiscentes o autoluminiscentes ubicados en las áreas de seguridad internas o externas en locales, o recintos con afluencia de público. | Propietario o Conductor o Promotor | 20% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 05 | Por superar la capacidad máxima autorizada de aforo del local o del centro en que se realiza el evento público no deportivo. | Propietario o Conductor o Promotor | 100% | Jura del Establecimiento Com | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 06 | Por no contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil al recinto donde se realiza actividad comercial o espectáculo público no deportivo. | Propietario o Conductor o Promotor | 100% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|--|------------------------------------|------|-------------------------------------|--------------------|--|
| N - 07 | Por modificar, o alterar las condiciones con las que obtuvo favorablemente el Informe Técnico de Defensa Civil. | Propietario o Conductor o Promotor | 20% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 08 | Por carecer de luces de emergencia que se encuentren operativas. | Propietario o Conductor o Promotor | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 09 | Por no contar con extintores, los tengan con fecha vencida, estén inoperativos o sean inadecuados. | Propietario o Conductor | 20% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 10 | Por instalar tanque elevado de GLP (1m3 o 250 Galones) sin contar con la autorización de OSINERG. | Propietario o Conductor o Promotor | 50% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 11 | Por no exhibir en lugar visible el certificado de seguridad de Defensa Civil. | Propietario o Conductor o Promotor | 20% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 12 | Por incumplir el Plan de Seguridad. | Propietario o Conductor o Promotor | 100% | Clausura del Local | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 13 | Por obstruir el acceso a extintores, tenerlos tapados o no visibles o sin señalización. | Propietario o Conductor o Promotor | 20% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 14 | Por modificar Posos a Tierra o encontrarse sin mantenimiento, o estén sin instalación al sistema eléctrico. | Propietario o Conductor o Promotor | 100% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 15 | Por no contar con 10 agentes de seguridad por cada mil espectadores durante espectáculos públicos no deportivos. | Propietario o Conductor o Promotor | 100% | locación de licencia o autorización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 16 | Por mantener cerradas u obstruidas las salidas o rutas de evacuación del local durante el espectáculo. | Promotor | 50% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 17 | Por no exhibir los carteles de aforo indicando la capacidad de asistentes al local. | Conductor o Promotor | 20% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal



Ñ - OBRAS PUBLICAS

| Código | Infracción | Sanción | | | Órgano competente que impone la sanción (PIM) | Órgano Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|--------------------------------------|------|--------------------------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| Ñ - 01 | Por efectuar trabajos que dañen o destruyan las pistas, veredas y/o sardineles: .-Empresas públicas o privadas. | Ejecutor | 200% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | .-Particulares. | Ejecutor | 30% | Reposición | | |
| Ñ - 02 | Por construir rompe muelles o gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización Municipal. | Ejecutor | 100% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Ñ - 03 | Por reposición deficiente de pistas, veredas y sardineles como consecuencia de obras que han sido ejecutadas con autorización municipal. | Ejecutor, Persona Natural o Jurídica | 200% | Reposición con Conformidad Municipal | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Ñ - 04 | Por incumplir la reparación precisada en el Cód. Ñ - 03 en el plazo dispuesto (10 % de recargo, del total de la multa, por cada día que se incumpla) | Ejecutor | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Ñ - 05 | Por realizar trabajos de interés particular con obras civiles en la vía pública sin autorización municipal. | Ejecutor | 10% | Paralización de la Obra | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Ñ - 06 | Por efectuar señalización en la vía pública sin autorización. | Ejecutor | 15% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|--|------------------------|-------------------------|--|--------------------|--|
| N - 07 | Por instalación de paraderos de transporte público sin autorización. | Ejecutor | 200% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 08 | Por excederse en el plazo convenido para la ejecución de la Obra Pública, cuyo monto es igual o menor a tres (03) UIT. Y no es aplicable La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento. | Constructor | 5% del Valor de la Obra | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 09 | Por instalación o reubicación de postes eléctricos, postes de telecomunicaciones, cabinas telefónicas, antenas de radiodifusión y pozo a tierra sin autorización Municipal: | | | Paralización de la Obra | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | .-Empresa Pública o Privada. | Ejecutor | 200% | Paralización de la Obra | | |
| | .-Particulares. | Ejecutor | 30% | Paralización de la Obra | | |
| N - 10 | Por la construcción de cámaras de telefonía y botones en la vía pública sin autorización municipal. | Ejecutor | 100% | Paralización de la Obra | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 11 | Por construcciones antirreglamentarias en la vía pública. | Ejecutor | 100% | Paralización de la Obra y/o Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 12 | Por ejecución de canalizaciones en áreas de uso público (tendido de tuberías, matrices de agua y desagüe, ductos de electricidad, gas o telecomunicaciones sin autorización municipal. | Ejecutor | 100% | Paralización de la Obra | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 13 | Por haberse vencido 30 días de ejecutada la obra sin haber solicitado el certificado de Conformidad de Obra. | Constructor o Ejecutor | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|---|-------------|------|-------------------------------------|--------------------|--|
| N - 14 | Por suspender o abandonar sin comunicar a la autoridad municipal la ejecución de la obra por mas de tres días consecutivos. | Constructor | 100% | operación y/o ejecución de obra | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 15 | Por cerrar la vía pública sin autorización municipal. | Ejecutor | 100% | Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 16 | Por no exhibir la autorización de obra otorgada por la municipalidad cuando la autoridad correspondiente lo requiera. | Ejecutor | 10% | Paralización de la Obra | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 17 | Por instalar clandestinamente conexión de agua, desagüe, electricidad u otros servicios públicos. | Propietario | 200% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 18 | Por construir sin autorización municipal rampas o desniveles de ingreso o estacionamientos, sobre las pistas, veredas o bermas. | Ejecutante | 20% | Paralización de la Obra /Demolición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 19 | Por no reponer en la vía pública las señales de tránsito concluida la obra. | Ejecutante | 50% | Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| N - 20 | Por modificar sin autorización municipal las bermas laterales o el separador central de la sección vial. | Ejecutante | 10% | *Reposición | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|--|--------------------|------|--------------------------------|--------------------|--|
| Ñ - 21 | Por colocar sin autorización municipal tranqueras, hitos de cemento, u otros obstáculos en la vía pública. | Ejecutante | 30% | Retiro | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Ñ - 22 | Por causar aniegos: | | | | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | a) Empresas Públicas ó Privadas. | Ejecutante | 100% | Reposición | | |
| | b) Particulares. | Ejecutante | 30% | | | |
| Ñ - 23 | Por no colocar o colocar deficientemente la señalización o los dispositivos de seguridad durante la ejecución de trabajos en áreas de uso público. | Ejecutante | 100% | Por las observaciones plazo 24 | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Ñ - 24 | Por señalizar zonas rígidas sin Autorización Municipal. | Ejecutante | 100% | Retiro y Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Ñ - 25 | Por instalar sin autorización municipal casetas de vigilancia en la vía pública. | Ejecutante | 20% | Retiro | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Ñ - 26 | Por dar uso distinto al autorizado a la caseta de vigilancia. | Asociación Vecinal | 10% | Retiro | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Ñ - 27 | Por no mantener en buen estado de conservación y aseo ó dejar en estado de abandono la caseta de vigilancia. | Asociación Vecinal | 10% | Retiro | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|---|----------------------------|-----|-------------------------|--------------------|--|
| N - 28 | Por no colocar durante la ejecución de la obra los pasos peatonales o las planchas de acero que permitan, respectivamente, el normal tránsito peatonal y vehicular. | Ejecutante y/o Constructor | 50% | Paralización de la Obra | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
|--------|---|----------------------------|-----|-------------------------|--------------------|--|

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

O - OBRAS PRIVADAS

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| O - 01 | Por no contar con Licencia vigente para construcción (Ampliación, Modificación, Remodelación, Acondicionamiento) y/o Demolición. | Propietario del predio | 10% Valor del Avance de la obra | Paralización y eliminación de lo dem | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 02 | Por no acatar la Orden Municipal de Paralización. | Propietario del predio | 40% Valor del Avance de la obra | Paralización y eliminación de mater | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 03 | Por efectuar construcciones antirreglamentarias. | Propietario del predio y Responsable | 100% | Paralización y eliminación de mater | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 04 | Por detectarse variaciones al Proyecto Aprobado (Ampliaciones, Modificaciones y/o Remodelaciones) | Propietario del predio | 10% Valor del Avance de la obra | Paralización * | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 05 | Por incumplimiento a la Orden Municipal del Supervisor del Control de Obras, para regularizar las variaciones del Proyecto aprobado. | Propietario del predio | 40% Valor del Avance de la obra | Paralización * | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



[Handwritten signature]

| | | | | | | |
|--|---|--------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|--|--|
| O-06 | Por incumplimiento en la finalización de Obra, dentro del plazo de Ley (Obras Abandonadas) | Propietario del predio | 15% Valor del Avance de la obra | Paralización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O-07 | Por incumplimiento de los acabados exteriores (fachadas frontales, laterales y posteriores). | Propietario del predio | 100% | Paralización y/o ejecución de obra | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O-08 | Por no respetar : | | | | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | * Las Normas de Seguridad en la construcción. | Propietario y Responsable | 5% Valor del Avance de la obra | Paralización | | |
| | * Las Normas de Higiene en la construcción y entorno. | Propietario y Responsable | 20% | | | |
| | * Los Horarios establecidos para la construcción. | Propietario y Responsable | 5% Valor del Avance de la obra | Paralización | | |
| | * Las Propiedades colindantes de terceros. | Propietario y Responsable | 5% Valor del Avance de la obra | Paralización | | |
| | * La Exhibición de Licencia de Obra. | Propietario y Responsable | 20% | | | |
| | * La Instalación del Cartel de Obra que consigna los Datos del responsable de la Obra | Propietario y Responsable | 20% | | | |
| * Por no contar con Planos resellados y Cuaderno de Obra | Propietario y Responsable | 5% Valor del Avance de la obra | Paralización | | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental | |
| O-09 | Por obstaculizar el control de las obras y la labor de control urbano municipal. | Propietario del predio | 100% | | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O-10 | Por ocupar el retiro Municipal sin Autorización Municipal. | Propietario del predio y Responsable | 100% | Demolición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O-11 | Por no cercar terrenos sin construir (baldíos) con autorización municipal atentando contra la seguridad y ornato. | Propietario del predio | 100% | | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O-12 | Por abrir puertas y/o ventanas sin autorización o antirreglamentaria | Propietario del predio | 100% | Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|---|---|-----|-------------------------------|--------------------|--|
| O - 13 | Por incumplimiento a la Fiscalización y control urbano de la obra. | Propietario del predio y Responsable | 50% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 14 | Por ocupar la vía pública en los trabajos de construcción de obra, sin contar con autorización municipal. | Propietario del predio | 50% | Reposición y Limpieza | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 15 | Por reincidir o no subsanar cualquiera de las infracciones. | Propietario del predio y Responsable | 50% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 16 | Por dar uso, bajo cualquier modalidad a un terreno sin construir, sin Autorización Municipal. | Propietario del predio | 20% | Clausura | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 17 | Por ejecutar obras y/o instalaciones diversas en áreas de dominio común, sin la respectiva autorización de la Junta de Propietarios. | Propietario del predio y Responsable de la obra | 20% | de la Obra y Demolición y/o | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 18 | Por ejecutar obras y/o instalaciones diversas en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas de dominio común y/o la apariencia del conjunto y/o predios; sin la autorización de la Junta de Propietarios. | Propietario del predio y Responsable de la obra | 20% | de la Obra y Demolición y/o | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| O - 19 | Por no tapiar y/o cercar construcciones en estado de abandono y/o tapiar ó cercar con material no autorizado. | Propietario del predio y Responsable de la obra | 20% | y/o ejecución de obra (Tapiar | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

P - HABILITACIONES URBANAS

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|--|---|-------------------------|---|--|
| | | Infractor | LIT | Medida Complementaria | | |
| P - 01 | Por ejecución de Obras de Habilitación Urbana no Autorizadas | Habilitador o Representante de la Habilitación | Del 1% al 20% del valor de las obras ejecutadas | Paralización de la Obra | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|---|--|--|---|--------------------|--|
| P - 02 | Alteración no Autorizada de Proyectos de Habilitación Urbana | Habilitador o Representante de la Habilitación | Multa del 1% al 5% de las obras indebidamente modificadas | Reposición y/o Demolición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 03 | Por realizar u ofrecer en venta lotes terrenos no Habilitados como Lotes Urbanos. | Habilitador | Del 10% al 30% de la suma total de ventas indebidamente efectuadas | Regularización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 04 | Propaganda sobre venta de lotes, Parcelas y/o Construcciones sin contar con la autorización correspondiente. | Habilitador | 1% al 5% del valor estimado que se ofrezca en venta | Regularización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 05 | Por ejecutar Obras de Habilitación en dominio Público. | Al que ejecuta la obra | 100% | Demolición y Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 06 | Por no Habilitar y/o adecuar rampas de acceso para discapacitados. | Habilitador o Representante de la Habilitación | 10% | Regularización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 07 | Por la Instalación de mobiliario Urbano sin autorización correspondiente. | Al que ejecuta la obra | 20% | Demolición y Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 08 | Por la construcción no autorizada en áreas destinadas como aportes reglamentarios, zonas intangibles de restos arqueológicos. | Al que ejecuta la obra | 100% | Demolición y Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 09 | Por modificar el trazo y diseño vial aprobado en la Habilitación. | Habilitador o Representante de la Habilitación | 20% | Obra inconsulta o regularización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 10 | Por ejecución de Obras sin licencia cuando se encuentra en proceso la Habilitación. | Al que ejecuta la obra | 20% | Regularización y Demolición de ser necesario | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 11 | Por alterar la calidad de las Obras autorizadas en la Habilitación. | Habilitador o Representante de la Habilitación | 50% | Regularización y obligación de la restitución | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|--|--|---|-------------------------|--------------------|--|
| P - 12 | Por la eliminación de jardines Públicos | Al que ejecuta la obra | 100% | Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 13 | Por la construcción en jardines de aislamiento bermas y áreas verdes. | Al que ejecuta la obra | 50% | Reposición y demolición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 14 | Por efectuar la Sub-división de Terrenos sin la debida autorización. | Al que ejecuta la obra | 30% | Regularización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 15 | Por ejecutar Obras de Habilitación habiendo concluido el plazo otorgado en la resolución. | Habilitador o Representante de la Habilitación | Del 1% al 20% del valor de las obras ejecutadas (***) | Regularización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 16 | Por la Independización de Predios no autorizada. | Habilitador o Representante de la Habilitación | 30% | Regularización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 17 | Por no respetar los Límites de Propiedad. | Propietario | 20% | Demolición y Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 18 | Por construcción en áreas destinadas para servidumbres, áreas de reserva, canales de regadillo y áreas no habilitables. | Habilitador o Representante de la Habilitación | 100% | Demolición y Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 19 | Por destruir o atentar el mobiliario urbano, bienes de dominio público, de propiedad municipal, monumentos históricos y zonas arqueológicas. | Al que ejecutó la obra | 100% | Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 20 | Por efectuar el cambio de uso del predio sin la debida Autorización. | Propietario | 20% | Regularización | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 21 | Por ocupar sin la debida resolución bienes inmuebles de propiedad municipal. | Al que ejecutó la obra | 100% | Demolición y Reposición | Policia Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|--|-------------|-----|-------------------------|--------------------|--|
| P - 22 | Por carecer de numeración catastral. | Propietario | 10% | Regularización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 23 | Por atentar contra el ornato de la zona con la construcción precaria en azoteas. | Propietario | 20% | Demolición y Retiro | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 24 | Por negarse a la fiscalización catastral. | Propietario | 10% | | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 25 | Por exhibir numeración falsa o no autorizada. | Propietario | 10% | Retiro y Regularización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| P - 26 | Por instalar puerta sin autorización municipal. | Propietario | 10% | Retiro y Regularización | Policía Municipal. | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

FIM : Papeleta de Infracción Municipal

Q - TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS (MOTOTAXIS)

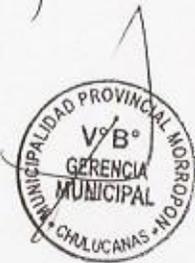
| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que levanta y notifica las Actas (De Control y/o de Verificación, v/o de | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|---|-------------------------|-----|------------------------------|--|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| Q - 01 | Por prestar servicio con un vehículo no autorizado. | Propietario o conductor | 5% | Arresto Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 02 | Por invadir o estacionarse en paradero no autorizado. | Propietario o conductor | 5% | Arresto Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|--|-------------------------|----|--|-------------------------|--|
| Q - 03 | Por prestar el servicio de transporte sin portar la credencial de conductor. | Propietario o conductor | 5% | Internamiento Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 04 | Por prestar el servicio de transporte sin haber obtenido la credencial de conductor y/o certificado de operación. | Propietario o conductor | 5% | Internamiento Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 05 | Por presentar credencial propia de conductor y/o certificado de operación ya caducos como vigentes. | Propietario o conductor | 5% | Internamiento Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 06 | Por utilizar como credencial propia de conductor y/o certificado de operación la que corresponde a otra persona o vehículo, respectivamente. | Propietario o conductor | 5% | Internamiento Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 07 | Por dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que constituyen peligro para la integridad física del pasajero. | Propietario o conductor | 5% | Internamiento Temporal de vehículo y pérdida | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 08 | Por prestar el servicio público sin cuidar el aseo personal. | Propietario o conductor | 5% | Decomiso | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|---|-------------------------|----|------------------------------------|-------------------------|--|
| Q - 09 | Por prestar el servicio público bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias similares. | Propietario o conductor | 5% | Arrendamiento Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 10 | Por agredir verbal o físicamente al inspector municipal durante el desempeño de sus funciones. | Propietario o conductor | 5% | Arrendamiento Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 11 | Por no acatar la orden de detención del vehículo impartida por el inspector municipal en ejercicio de sus funciones y darse a la fuga. | Propietario o conductor | 5% | Arrendamiento Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 12 | Por conducir el vehículo sin cinturón de seguridad. | Propietario o conductor | 5% | | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 13 | Por no contar el vehículo con botiquín de primeros auxilios o encontrarse éste en mal estado de conservación y/o no contener las medicinas respectivas. | Propietario o conductor | 5% | | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 14 | Por llevar pasajeros en un número mayor al autorizado o en asientos a los costados del conductor. | Propietario o conductor | 5% | Arrendamiento Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|--|-------------------------|----|------------------------------|-------------------------|--|
| Q - 15 | Por prestar el servicio sin tener el sistema de luces completo y operativo. | Propietario o conductor | 5% | | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 16 | Por realizar reparaciones y limpieza a la unidad vehicular en vía pública afectando el estado de las vías y el medio ambiente. | Propietario o conductor | 5% | Arresto Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 17 | Por reincidencia en las infracciones anteriores. | Propietario o conductor | 5% | Arresto Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 18 | Por alterar y/o falsificar certificados o credenciales emitidos por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas | Propietario o conductor | 5% | Arresto Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 19 | Por circular y/o recoger o dejar pasajeros en zonas y vías rígidas. | Propietario o conductor | 5% | Arresto Temporal de vehículo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q - 20 | Por permitir a los conductores trabajar sin estar registrados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas | Rep. Legal Asociación | 5% | Pérdida de cupo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|------|--|--------------------------------------|-------|------------------------------|-------------------------|--|
| Q-21 | Por incorporar o sustituir conductores y/o vehículos sin autorización municipal. | Rep. Legal Asociación | 5% | Pérdida de cupo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q-22 | Por utilizar paraderos no autorizados. | Rep. Legal Asociación | 5% | | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q-23 | Por prestar el servicio con un número mayor de unidades a las autorizadas. | Persona Jurídica | 5% | | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q-24 | Por no mantener vigente la póliza y cobertura de seguros. | Rep. Legal Asociación | 5% | Suspensión de Servicio | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q-25 | Por el arrojo de desperdicios y actos que atenten contra la moral y buenas costumbres en los paraderos autorizados. | Rep. Legal Asociación y/o ejecutante | 3% ** | Suspensión de Servicio ** | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q-26 | Por tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por el Art. 55 del D.L. N° 26102 Código del Niño y del Adolescente. | Rep. Legal Asociación | 5% | Pérdida de cupo | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| Q-27 | Estacionar el vehículo en zonas declaradas como rígidas. Conductor | Propietario o conductor del vehículo | 5% | del vehículo al Depósito Mun | Inspector de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | |
|--|--|---|---|----------------------------------|---|
| <p>Las <u>personas jurídicas</u> serán sancionadas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferir su Permiso de Operación a otra persona jurídica. 2. Negarse a participar y/o asistir al curso de seguridad vial dirigido a los conductores, programados por la Municipalidad. 3. Prestar el servicio sin contar con Autorización Municipal correspondiente. 4. Tomar posesión de la vía pública no autorizada como paradero o que esté autorizada a otra persona jurídica. 5. No cumplir con la constatación de características anuales. 6. No remitir a la Jefatura de Transportes y Acondicionamiento Vial la documentación que permitirá mantener actualizado el Registro de vehículos menores, conductores y/o de las personas jurídicas autorizadas, dentro del plazo concedido. 7. No informar oportunamente el cambio de representante legal y/o domicilio legal. 8. No uniformar y/o numerar y/o identificar a las unidades de su flota vehicular autorizadas. 9. No comunicar por escrito las modificaciones técnicas que se efectúen en los vehículos menores autorizados. 10. No realizar los cursos de Seguridad Vial. | <p>personas jurídicas (asociaciones)</p> | <p>Persona Jurídica</p> <p>UIT Leve (L)</p> <p>1</p> <p>Grave (G)</p> <p>2</p> <p>MuyGrave (MG)</p> <p>3</p> | <p>suspensión temporal del vehículo</p> | <p>Inspectores de Transporte</p> | <p>Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental</p> |
| <p>Los conductores y/o propietarios serán sancionados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferir la credencial de conductor. 2. Prestar el servicio sin la credencial de conductor, con una que no le corresponde o una credencial adulterada y/o fraguada. 3. Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo menor ante el requerimiento del Inspector Municipal y/o personal autorizado o PNP. 4. Invadir paradero (s) en su área de influencia o que estén autorizadas a otra (s) personas jurídicas. 5. Prestar el servicio sin contar con el permiso municipal correspondiente o sin el logotipo y numeración interna de la persona jurídica. 6. Agredir físicamente al Inspector Municipal o a quien haga sus veces. 7. Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, al ser intervenido por el Inspector Municipal o personal autorizado. 8. Prestar el servicio utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada, habiendo sido separado o dado de baja, o no estar afiliado a la misma. 9. Prestar el servicio sin tener el Certificado de Operación o con una que no le pertenece, adulterada y/o fraguada. 10. Prestar el servicio en un vehículo menor en mal estado de conservación u operatividad. 11. Incurrir en maltrato físico y/o verbal comprobado a los pasajeros, faltando a la decencia y a las buenas costumbres. 12. Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física. 13. Realizar el servicio en vías no autorizadas, porces o pasadas. | <p>persona natural</p> | <p>Persona Jurídica</p> <p>UIT Leve (L)</p> <p>1</p> <p>Grave (G)</p> | <p>suspensión temporal del vehículo</p> | <p>Inspectores de Transporte</p> | <p>Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental</p> |



| | | | | | |
|---|---------------|--------------------------|--|--|--|
| <p>14. Adelantar vehículos entablando competencia o reto a la velocidad.</p> <p>15. Prestar el servicio con audifonos y/o tener equipos de radio con volumen alto, producir ruidos estridentes y molestos que perjudiquen al usuario.</p> <p>16. Llevar pasajeros en un lugar diferente a los asientos de la cabina de pasajeros o afuera de ella, así como movilizar personas en la cabina al lado del conductor.</p> <p>17. No asistir a los cursos de educación y seguridad vial.</p> <p>18. Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal.</p> <p>19. Transportar materiales u objetos suspendidos en el chasis y/o arrastrando en la superficie.</p> <p>20. No contar con el Sticker codificado y autorizado por la Municipalidad en el parabrisas del vehículo.</p> <p>21. Prestar el servicio sin portar el certificado de operaciones y el distintivo interno de la Persona Jurídica (logotipo).</p> <p>22. Circular en sentido contrario al tránsito.</p> <p>23. No mantener vigente la póliza de seguro - SOAT.</p> <p>24. Prestar el servicio siendo el conductor menor de edad y/o sin la licencia de conducir.</p> <p>25. No contar con la Licencia de Conducir</p> <p>26. No contar con las cintas reflexivas de acuerdo a ley.</p> <p>27. Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol y otras sustancias tóxicas y/o alucinógenas.</p> <p>28. Tener parabrisas, ventana lateral y posterior, polarizada u oscura.</p> | (conductores) | 2 Muy Grave (MG) 3 | | Policía Municipal, e Inspectores de Transporte | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
|---|---------------|--------------------------|--|--|--|

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

R - LOCALES DE HOSPEDAJE

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|---|-------------|-----|-----------------------|---|--|
| | | Infraactor | UIT | Medida Complementaria | | |
| R - 01 | Por brindar servicio de Hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos. | Propietario | 35% | Clausura | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| R - 02 | Por encontrarse en los locales de hospedaje sábanas, colchones y/o otros bienes, destinados al uso del pasajero deteriorados o antihigiénicos | Propietario | 50% | Decomiso | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| R - 03 | Por fijar al establecimiento categoría diferente a la que corresponde (Locales de hospedaje). | Propietario | 30% | | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| R - 04 | Por no exhibir el reglamento de hospedaje. | Propietario | 10% | | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|--------|---|-------------|-----|--|-------------------|---|
| R - 05 | Por no contar con dispensadores de profilácticos. | Propietario | 10% | | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental. |
|--------|---|-------------|-----|--|-------------------|---|

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

S - CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|---|-------------------------------|-----|-------------------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| S - 01 | Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos. | Ejecutante | 10% | Decomiso | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| S - 02 | Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de sus vehículos. | Propietario | 10% | Arnamiento Temporal de vehi | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| S - 03 | Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad. | Conductor del Establecimiento | 50% | /Revocación de licencia o aut | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| S - 04 | Por expender bebidas alcohólicas sin tener autorización municipal. | Conductor del Establecimiento | 25% | Clausura | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| S - 05 | Por estimular o promover el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su local autorizado. | Conductor del Establecimiento | 50% | /Revocación de licencia o aut | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

T - MERCADOS

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|-------------------------------|-----|-----------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| T - 01 | Por no exhibir la lista de precios de los artículos o productos en general en forma clara y precisa. | Conductor del Establecimiento | 5% | Clausura | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| T - 02 | Por fomentar escándalos y/o beber licor en el interior de los mercados. | Conductor del Establecimiento | 5% | Clausura | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| T - 03 | Por vender en los puestos productos sin el peso exacto empleando medición fraudulenta. | Conductor del Establecimiento | 25% | Clausura | Policía Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |



| | | | | | | |
|------|--|-------------------------------|-----|------------------------------------|-------------------|--|
| T-04 | Por utilizar, exhibir, o instalar mercaderías, vitrinas, mobiliario y otros elementos en la vía pública, áreas comunes y áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. | Conductor del Establecimiento | 20% | Decomiso | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| | | Ejecutante | | | Policia Municipal | |
| T-05 | Por ingresar carne clandestina para expendio al público | Conductor del Establecimiento | 5% | Decomiso | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| T-06 | Por traspasar o sub arrendar puestos, kioskos, tiendas y rotondas sin el permiso. | Conductor del Establecimiento | 10% | Emisión de licencia o autorización | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| T-07 | Por utilizar auto parlantes, megáfonos que alteren el orden público. | Conductor del Establecimiento | 10% | Clausura | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| T-08 | Por destruir los bienes de propiedad municipal que son de servicio público. | Conductor del Establecimiento | 10% | Clausura | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| T-09 | Por tener almacenados o expuestos a la venta productos en mal estado de conservación o fecha de vencimiento. | Conductor del Establecimiento | 20% | Clausura y Decomiso | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| T-10 | Por vender productos pirotécnicos sin permiso de la DISCAMEC. | Conductor del Establecimiento | 10% | Clausura y Decomiso | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| T-11 | Por no portar su indumentaria (gorra, delantal, guantes) durante el horario de trabajo en la venta o manipulación de alimentos. | Conductor del Establecimiento | 10% | | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

PIM : Papeleta de Infracción Municipal

U - INTERNET

| Código | Infracción | Sanción | | | Organo competente que impone la sanción (PIM) | Organo Competente que emite la Resolución Gerencial de Sanción |
|--------|--|-------------------------------|------|-----------------------|---|--|
| | | Infractor | UIT | Medida Complementaria | | |
| U - 01 | Por no implementar mecanismos de seguridad que impidan el acceso a páginas pornográficas en máquinas destinadas para uso exclusivo de niños y adolescentes. | Conductor del Establecimiento | 100% | Clausura | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| U - 02 | Por no destinar zonas especiales para uso exclusivo de niños y adolescentes, ubicadas en lugar visible y bajo la supervisión directa de persona responsable. | Conductor del Establecimiento | 60% | Clausura | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| U - 03 | Por no contar con un mínimo del 20% del total de cabinas públicas de Internet destinadas para el uso exclusivo de niños y adolescentes. | Conductor del Establecimiento | 50% | Clausura | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |
| U - 04 | Por omitir la colocación de carteles que prohíban el acceso a páginas con contenido pornográfico y/o violento a menores de edad. | Conductor del Establecimiento | 50% | Clausura | Policia Municipal | Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial, e Infraestructura, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental |

